

20721
52
1



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES "ACATLAN"

"LA CREACION DEL INSTITUTO DE APOYO CONTRA LAS PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL".

**SEMINARIO TALLER EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
OMAR CASTRO HERNANDEZ**

ASESOR: MTO. CESAR OCTAVIO IRIGOYEN URDAPILLETA



ACATLAN, EDO. DE MEXICO.

JULIO DE 2003

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre:

Le doy gracias a Dios por darme a ti como madre, gracias mamá por todo tu amor, cariño, comprensión apoyo y por todos tus desvelos y cuidados, quiero compartir este gran logro de mi vida contigo, por que sin ti, este día nunca hubiera llegado, y gran parte de esta meta te pertenece.

¡Gracias mamá te amo mucho!

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi Alma Mater

Gracias A La Universidad Autónoma de México por brindarme La oportunidad de desarrollarme como profesionista, agradezco el apoyo de los profesores del Seminario Licenciadas Alicia Lara Olivares e Irene Díaz Reyes, Licenciados Ismael Rafael Cruz Ramírez y Roberto Tinajero Barrera, y especialmente a mi asesor el Maestro Cesar Octavio Irigoyen Urdapilleta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gracias a la familia Hernández Bravo por todo el apoyo que me brindaron, gracias a todos mis tíos, primos y hermanos por permanecer a mi lado en las buenas y en las malas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Gracias Laura Xospa por todo tu amor y apoyo, siempre ocuparás un lugar muy especial en mi corazón.

Gracias a todos mis amigos de Acatlán por hacer más amena nuestra carrera, gracias Adrián López, Rodolfo Vargas, Laura Varela, Ivonne Tapia, Cinthya Aguilar y Ana Lilia Torres.

Gracias a mis grandes amigos Carlos Morales y Alejandro Sosa.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN.....I

Capítulo 1. Marco jurídico mexicano del comercio exterior.....1

1.1. Fuentes jurídicas internas.....1

1.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....3

1.1.1.1. Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....3

1.1.1.2. Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....4

1.1.1.3. Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....5

1.1.2. La Ley de Comercio Exterior y su reglamento.....8

1.1.3. La ley aduanera.....11

1.1.4. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....11

1.1.5. El reglamento interno de la Secretaría de Economía.....13

1.2.1. Fuentes jurídicas internacionales.....14

1.2.1. Los tratados multilaterales.....14

1.2.2. El Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT).....43

1.2.3. La Organización Mundial de Comercio.....50

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Capítulo 2. Practicas desleales de comercio internacional.....52

2.1.El dumping o discriminación de precios.....54

2.1.1. Tipos de dumping.....58

2.1.2. Elementos del dumping.....58

2.1.3. Determinación y efectos del dumping.....59

2.2. La subvención o los subsidios a la exportación.....59

2.2.1. Tipos de subvención.....60

2.2.2. elementos de la subvención.....61

2.3. Daño y amenaza de daño a una rama de la producción nacional.....61

2.4. El capitulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.....69

2.4.1. Aplicación.69

2.4.2. Vigencia de las disposiciones jurídicas internas en materia
de cuotas antidumping y compensatorias.....70

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 3. Las cuotas compensatorias como medio de defensa

contra las prácticas desleales de comercio internacional.....	76
3.1. La cuota compensatoria como figura jurídica sancionadora	
de las prácticas desleales de comercio internacional.....	76
3.2. Cuotas compensatorias provisionales.....	79
3.3. Cuotas compensatorias definitivas.....	79
3.4. El procedimiento en materia de prácticas desleales	
de comercio internacional.....	82
3.4.1. Resolución Preliminar.....	92
3.4.2. Resolución final.....	96
3.4.3. Audiencia conciliatoria.....	97

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 4. El instituto de apoyo contra las practicas desleales de comercio internacional.....98

4.1. La conveniencia de la creación del instituto de apoyo contra las prácticas desleales de comercio internacional.....98

4.2. El instituto de apoyo a contra las practicas desleales de comercio internacional como organismo dependiente de la Secretaria de Economía.....105

4.3 Funciones del instituto de apoyo contra las practicas desleales de comercio internacional.....106

4.3.1. Orientación jurídica.....107

4.3.2. Administración del fondo de apoyo para los productores dañados por las prácticas desleales de comercio internacional.....108

4.3.2.1. Apoyo económico a través de créditos.....110

4.4. La importancia de no caer en el error de que este instituto sea utilizado como un instrumento neo-proteccionista.....111

4.5. Beneficios para la economía nacional con la creación del instituto de apoyo contra las practicas desleales de comercio internacional.....119

Conclusiones.....124

Bibliografía.....126

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

**“LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE APOYO CONTRA LAS PRACTICAS
DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL”.**

INTRODUCCION

En el comercio exterior se identifican prácticas que afectan el buen funcionamiento de los mercados y que la mayoría de los países condenan como dañinas para el desarrollo de sanos flujos comerciales. A tales conductas se les conoce como prácticas desleales de comercio internacional. Los dos casos conocidos son el dumping y la subvención que un país otorga a sus exportadores.

En la presente tesis se demostrará que este tipo de prácticas afectan directamente a los productores nacionales y en algunos casos el daño es muy grave por lo tanto se demostrará que es necesario crear un instituto de apoyo para las productores nacionales afectados gravemente por dichas practicas, con la finalidad de que se les oriente jurídicamente para hacer frente a este problema, y de ser necesario también tenga la función de apoyarlos económicamente con créditos en caso de que el daño sea definitivamente muy severo para no caer en el error de que este instituto sea utilizado como un instrumento neo-proteccionista.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Con la creación de dicho instituto se pretende obtener un buen desarrollo de nuestra economía, el cual se vera reflejado en los sectores industriales obteniendo mayor utilidad y como resultado mayor bienestar para sus trabajadores y a la población en general al evitar el cierre de industrias y el desempleo derivado.

Por lo tanto es importante abordar este problema, en virtud de que muchas naciones poderosas en este caso Estados Unidos de América, aprovechan este tipo de prácticas desleales de comercio para beneficiarse, sin tomar en cuenta las consecuencias nocivas, sobretudo en perjuicio de un país más débil económicamente como el nuestro, además de violar una disposición jurídica de gran importancia, como lo es, el rango de un Tratado Internacional.

En el presente trabajo también se demostrará la importancia de las cuotas compensatorias como un medio para desalentar y sancionar la practica de dumping.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

“LA CREACIÓN DEL INSTITUTO DE APOYO CONTRA LAS PRÁCTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL”.

Capítulo 1. Marco Jurídico Mexicano del Comercio Exterior.

1.1. Fuentes Jurídicas Internas.

El comercio exterior constituye aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados de países distintos. Se trata de transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados. Es decir para los proveedores exportadores la transacción de comercio exterior se registra en la columna exportación mientras que para los consumidores e importadores de esa misma transacción se registra en su balanza comercial en la columna importación.

La disciplina jurídico-económica que regula el intercambio conocido como de comercio exterior es la política comercial externa o política económica internacional, sector que junto a las demás políticas sectoriales conforman la política económica de un país. Es decir, el comercio exterior constituye el objetivo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de la política comercial, misma que puede orientarse a finalidades proteccionistas, liberales o neoliberales y estadistas según sea el sistema económico vigente.

Históricamente, la noción comercio exterior está relacionada con las transacciones físicas de mercancías y productos; sin embargo, en la actualidad tiende a ensancharse para englobar también las transacciones de tecnologías y servicios, rubro éste que en muchos casos es tan o más importante, que las transacciones físicas propiamente dichas. Esto es, el comercio exterior de un país en la actualidad comprende tanto sus intercambios mercantiles tradicionales como transacciones que recaen sobre tecnologías en general.

Las operaciones de comercio exterior son variadas y jurídicamente pueden asumir diversas modalidades. Compraventa mercantil internacional, arrendamiento de muebles entre residentes de dos o más países, arrendamientos temporales, conocidos técnicamente como operaciones temporales, entre otros.

El Doctor Jorge Witker define que se entiende por fuentes jurídicas internas en materia de comercio exterior: "Entendemos por fuentes jurídicas internas el conjunto de disposiciones jurídicas de todo tipo que regulan en el territorio nacional los intercambios de mercancías entre México y los mercados externos."¹

¹ WITKER, Jorge et al. *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México*, 2ª edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. México 2002. p 211

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Dentro de la legislación nacional aplicable al comercio exterior existen varios ordenamientos jurídicos, derivados de preceptos constitucionales, entre ellos destaca la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, la Ley Aduanera, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

1.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política exterior de México, el marco jurídico del comercio exterior así como el sistema contra prácticas desleales de comercio internacional tiene su fundamento constitucional en lo dispuesto por los Artículos 76 fracción I, 89 fracción X, 131 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.1.1. Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atorga al Senado de la República la facultad de; "Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el ejecutivo de la Unión"². Dicho precepto tiene el propósito de establecer un principio de colaboración y responsabilidad en materia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de política exterior entre el Senado de la República y el Ejecutivo Federal. "La actuación internacional que en nuestro régimen compete desarrollar fundamentalmente al presidente de la república es de tal importancia que requiere también la concurrencia del Poder Legislativo. Dentro de éste, tradicionalmente ha sido el Senado quien participa en actos tan importantes como es aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal. Así, no solo existe una coordinación constitucional, sino una corresponsabilidad entre el Presidente, jefe del Estado y del Gobierno mexicano ante todas las otras naciones soberanas, y el Senado que también vela por el pueblo, al ejercer sus obligaciones y responsabilidades internacionales".³

1.1.1.2. Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 89, fracción X, faculta al Poder Ejecutivo Federal para "dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la

² Artículo 76 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³ O. RABASA, Emilio et. al. *Mexicano esta es tu Constitución*, Decimoprimer edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial. México 1997. p p. 224 y 225.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.”⁴

1.1.1.3. Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula el comercio exterior, establece como derecho exclusivo de la Federación, reglamentar y hasta prohibir que viajen por territorio nacional cierta clase de productos, y también otorga al Ejecutivo la facultad para legislar en materia de impuestos, referida al comercio exterior.

Este artículo establece que “es la facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualesquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar en el Distrito Federal, los impuestos y las leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

⁴ Artículo 89 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de la exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida."⁵

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece la interpretación de la facultad del Poder Ejecutivo para legislar en materia de impuestos, referida al comercio exterior como una facultad legislativa de dicho poder, a continuación se transcribe la tesis en la que la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpreta dicha facultad.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 62 Sexta Parte

Página: 36

⁵ Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

EXPORTACION E IMPORTACION. FACULTADES LEGISLATIVAS DEL PRESIDENTE. El artículo 131 de la Constitución Federal establece que el Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o para realizar cualquier otro propósito en beneficio del país. Pero es claro que esto incluye facultades para dictar normas relativas a la interpretación y aplicación de dichas cuotas, ya que tales facultades no pueden considerarse mayores o separadas de las consistentes en modificar o suprimir cuotas anteriores, o crear otras nuevas. Pues cuando la Constitución otorga ciertas facultades a una autoridad, para alcanzar una finalidad determinada, esas facultades incluyen el uso de medios adecuados para alcanzar ese fin, siempre que no se trate de medios legalmente prohibidos, sino de medios que se adapten al espíritu de la Constitución y de las leyes. Y cuando el presidente de la República hace uso de tales facultades que le otorga el artículo 131 constitucional, por medio de una autorización del Congreso, no puede decirse que las normas que dicte sean simplemente reglamentarias y de jerarquía inferior a la de la ley en sentido formal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 577/70. E. R. Squibb & Sons de México, S.A. de C.V. 18 de febrero de 1974. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco. Secretario: Víctor Manuel Alcaraz Briones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.2. La Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

La Ley de comercio exterior es reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, incrementar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población."⁶

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993 y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

La Ley de Comercio Exterior establece la existencia de dos comisiones con funciones auxiliares así como órganos de consulta: la Comisión de Comercio Exterior, como órgano de consulta y la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, como órgano auxiliar, encargada de analizar, evaluar, proponer y concertar acciones entre los sectores público y privado en materia de exportaciones de bienes y servicios.

El origen de las mercancías se regula en el título tercero de esta ley, estableciendo las normas relativas y los criterios para la determinación de origen de un bien, el de cambio de clasificación arancelaria; el de contenido nacional o regional, y el de producción, fabricación o elaboración de las mercancías.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el título cuarto de esta ley se desarrolla lo correspondiente a los aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior. Se definen los tres tipos de arancel: ad-valorem, específicos y mixtos, y sus modalidades como arancel-cupo y arancel estacional. También se precisan los casos en los que se podrán establecer, previa opinión de la Comisión de Comercio Exterior, medidas de regulación y restricción no arancelarias, consistentes en permisos previos, cupos máximos, mercado de país de origen y cuotas compensatorias definitivas; estas medidas deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Las prácticas desleales de comercio internacional se regulan en el título quinto de esta ley. En el capítulo segundo de la presente tesis se hace un análisis y estudio más a fondo de las prácticas desleales de comercio internacional.

El título sexto de esta ley se refiere a las medidas de salvaguarda, fija las reglas para determinar de dichas medidas, cuando se realicen importaciones masivas de productos, y éstas amenacen causar daño serio a la producción nacional.

En el título séptimo de esta ley regula los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda.

⁶ Artículo 1º de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La promoción de las exportaciones se regula en el título octavo, con el objetivo de incrementar la participación de los productos mexicanos en el extranjero a través de instrumentos de promoción establecidos por el poder ejecutivo conforme a decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación para crear programas de promoción vinculados a la infraestructura, capacitación, coordinación, organización, financiamiento, administración fiscal y aduanera y modernización de mecanismos de comercio exterior, siempre y cuando se trate de prácticas internacionalmente aceptadas.

En el título noveno de la presente ley se regulan las infracciones, sanciones administrativas y recurso de revocación contra las resoluciones en materia de marcado de país de origen, de certificación de origen, de abandono o desechamiento de la solicitud de inicio de procedimiento de investigación, que declaren concluida sin imponer cuota compensatoria, que determinen cuotas compensatorias definitivas, que declaren concluida la investigación y que impongan las sanciones a que se refiere esta ley.

El reglamento de la Ley de Comercio Exterior se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993 y entró en vigor al día siguiente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1.3. La Ley Aduanera.

La Ley Aduanera se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, regula la entrada al territorio nacional y salida del mismo y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de este o de dicha entrada o salida de mercancías. La presente ley obliga al cumplimiento de las citadas disposiciones a quienes introducen mercancías en el territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción extracción, custodia almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías.

1.1.4. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las secretarías de estado que tienen facultades en materia de comercio exterior son la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales están reguladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en virtud de que dichas dependencias forman parte de la Administración Pública Centralizada.

El artículo 34 de dicha ley establece las atribuciones de la Secretaría de Economía, dentro de dichas atribuciones se encuentran las facultades de esta secretaría en materia de comercio exterior reguladas por las fracciones I, IV, V, VI, Y XII del mencionado artículo, las cuales son: formular y conducir las políticas

generales en materia de comercio exterior; fomentar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país; estudiar proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior; estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el comercio exterior, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados; y por último regular y orientar la inversión extranjera.

Las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores además de las ya mencionadas en coadyuvancia con la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior, se regulan en el artículo 28 fracciones I, II-A, II-B y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuales son: conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en las que nuestro país sea parte; coadyuvar a la promoción comercial de nuestro país a través de sus embajadas y consulados; capacitar a los miembros del servicio exterior mexicano en el área comercial; conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones en México.

El artículo 31 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de comercio exterior para organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección fiscal y aduanera. además de las facultades ya mencionadas en coadyuvancia con la Secretaría de Economía.

1.1.5. El Reglamento Interno de la Secretaria de Economía.

Dado a la importancia que tiene la Secretaría de Economía en materia de comercio exterior, es necesario conocer su estructura, la cual se encuentra regulada por su reglamento interno, para así conocer como se organiza dicha dependencia para poder ejecutar sus atribuciones en esta materia.

El Secretario de Economía esta al frente de esta Secretaría, quien para el desahogo de los asuntos de competencia en materia de comercio exterior se auxilia de los servidores públicos siguientes: Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, Subsecretario de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior; Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y el Comercio Exterior; así como de las unidades administrativas siguientes: Coordinación General de Negociaciones con Europa y Sector Servicios; Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales; Unidad de Negociaciones con América, Acceso al Mercado y Compras del Sector Público; Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones; Dirección General de Asuntos Comerciales Multilaterales; Dirección General de Inversión Extranjera; Dirección General de

Servicios al Comercio Exterior; así como de Representaciones Comerciales en el Extranjero.

1.2.1. Fuentes Jurídicas Internacionales.

Las disposiciones de derecho internacional aplicables al comercio exterior, están constituidas por los tratados internacionales de libre comercio así como el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio y la Organización Mundial del Comercio.

1.2.1. Los Tratados Multilaterales.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 señala que: "se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular".

Cabe señalar que la definición se elaboró para efectos de la Convención de Viena, lo que quiere decir que pueden existir otro tipo de acuerdos que sin quedar cubiertos por la definición se consideran tratados internacionales. Esto ocurre con los acuerdos que celebran las organizaciones Internacionales, La Convención de Viena habla de acuerdos entre Estados, pero ello obedece al hecho de que los tratados que celebran las organizaciones internacionales, ofrecen particularidades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

respecto a los mecanismos de concertación, por lo tanto, se prefirió dejar esos acuerdos al régimen específico de las organizaciones internacionales, sin que la definición citada afecte el carácter de tratados. Es mas, la propia Convención, especifica que su régimen se aplicara, en lo conducente, a los tratados consecutivos de organizaciones internacionales y a los celebrados dentro de su ámbito.

Asimismo, la definición establece que el tratado debe celebrarse por escrito, mas este requisito es igualmente para efectos de la Convención, ya que nada impediría que con los avances tecnológicos un acuerdo entre Estados pudiera contenerse en una forma distinta, verbigracia en una grabación, sin que se afectara el carácter de tratado de ese acuerdo. Lo importante es la manifestación de la voluntad de los Estados.

La definición citada por la convención de Viena brinda elementos que requieren ser analizados, Se establece que el tratado debe ser regido por el derecho internacional. Esto obedece a que hay acuerdos entre Estados que pueden quedar gobernados Por el derecho interno como acontece con las transacciones comerciales, que frecuentemente se contienen en contratos privados y se sujetan al derecho interno de alguno de los Estados contratantes. Incluso se dice en la definición que el tratado a un acuerdo internacional, precisamente para diferenciarlo de contratos privados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Otro elemento establece que el tratado puede constar en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos. Ello se explica en virtud de que los tratados tradicionales, de gran solemnidad, necesariamente contienen el régimen en un solo instrumento, sin que los derechos y las obligaciones se dispersen en documentos diversos. Sin embargo, la celeridad de las relaciones internacionales ha impuesto que diversos acuerdos internacionales, gobernados por el derecho internacional, según se decía anteriormente, se consiguen en diversos instrumentos. Esto ocurre con el intercambio de notas, caso en el que el régimen queda integrado en varios documentos, según lo expresa la propia denominación de intercambio de notas.

Por último se establece que será tratado un acuerdo internacional, independientemente de su denominación particular. La práctica brinda una nomenclatura extraordinariamente variada para la denominación de los acuerdos internacionales, encontramos diversas denominaciones para el mismo acto jurídico: tratado, convención, convenio, acuerdo, pacto, carta, declaración, protocolo, intercambio de notas, etc. Al margen del nombre, los acuerdos serán obligatorios y considerados como tratados.

La Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados hace explícito que la capacidad para celebrar tratados es una expresión de soberanía de los Estados. En este sentido de que señala: "Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados".

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La teoría general de los tratados establece que el régimen para la celebración de los tratados es definido de acuerdo con la soberanía estatal, y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior, vía convenciones internacionales.

Es de interés notar en la Convención la tendencia que apunta a favor de la primacía de los tratados sobre el derecho internó. Particularmente señala: una parte no podrá invocar las disposiciones, de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado". La convención también contempla que el caso de las ratificaciones irregulares, o sea la manifestación de la voluntad de un Estado para obligarse por un convenio en violación a las disposiciones internas relativas a la celebración de los tratados: "El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno". Esta definición establece como tendencia principal el que un tratado sea válido, y que un Estado no podrá aducir como vicio de su consentimiento, el que se haya celebrado en violación a las disposiciones internas sobre la materia, esta es la tendencia principal, pero se presenta una salvedad al prescribirse que la violación al derecho interno debe ser manifiesta y que afecta a una norma de importancia fundamental. Con todo, la balanza se inclina a favor de la primacía de los tratados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los tratados se rigen por tres principios: en primer lugar la norma *Pacta sunt servanda*, la cual establece que: "Todo tratado en vigor obliga a las Partes el deber ser cumplido por ellas de buena fe", El segundo principio es que un tratado produce efectos únicamente entre las partes: "un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento". El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales. Este principio rige no únicamente para la celebración original del tratado, sino para las diversas figuras de derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, entre otras.

La Convención sobre el Derecho de los Tratados, celebrada en Viena en 1969, es parte de los trabajos de codificación de la Organización de las Naciones Unidas, efectuados a través de la Comisión de Derecho Internacional. Consta de 85 artículos y un anexo de 7 puntos.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga a los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del senado el rango de Ley Suprema de toda la Unión junto con la propia Constitución y las Leyes Federales. Para evitar confundirse con la jerarquía de estos tres ordenamientos jurídicos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ofrece la interpretación de este artículo dándoles a los Tratados Internacionales la ocupación jerárquica por encima de las Leyes Federales y en segundo plano de la Constitución:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: X, Noviembre de 1999

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

Para entender la importancia de los tratados de libre comercio se hará un breve recorrido histórico de cómo se fue dando la necesidad de eliminar barreras comerciales y el proteccionismo entre los distintos países.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En primer lugar se debe saber lo que es un arancel, entendemos por aranceles, la lista o el catálogo de impuestos aduaneros aplicados generalmente por el gobierno sobre las importaciones y, a veces, sobre las exportaciones. Al principio, estos impuestos pretendían únicamente lograr aumentar los ingresos del Estado. Tras el crecimiento de la industria y la formación de economías nacionales empezaron a imponerse, fundamentalmente, como instrumentos de la política económica nacional. Los aranceles se establecían para proteger la industria nacional de la competencia externa y para lograr superávit de la balanza comercial. Estas prácticas llevaron a que un gobierno impusiera impuestos elevados y discriminatorios para mostrar su hostilidad hacia otro gobierno; los gobiernos afines entre sí suelen establecer acuerdos arancelarios preferentes.

El libre comercio se define como el intercambio entre países de bienes y materias primas sin restricciones del tipo de aranceles, cuotas de importación, o controles fronterizos. Esta política económica contrasta con el proteccionismo o el fomento de los productos nacionales mediante la imposición de aranceles a la importación u otros obstáculos legales para el movimiento de bienes entre países.

Las primeras doctrinas sobre comercio internacional empezaron a desarrollarse con la aparición de los modernos estados nacionales durante el siglo XV. Una de las primeras doctrinas de política económica, conocida como

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

mercantilismo, predominó en Europa occidental desde el siglo XVI hasta más o menos los inicios del siglo XIX. Los defensores de esta doctrina querían reforzar la unidad nacional y aumentar el poder del Estado. Pensaban que la riqueza era indispensable para tener poder, y que la acumulación de oro y plata era una condición necesaria para obtener riqueza. Los países que no tenían minas de oro o plata podían conseguir estos metales preciosos exportando más de lo que importaban, gracias al estricto control gubernamental del comercio exterior.

En contra de esta doctrina surgió en Francia una nueva escuela económica durante el siglo XVIII, desarrollada por un grupo de teóricos conocido como los fisiócratas, seguidores del economista francés François Quesnay. Los fisiócratas defendían que la libre circulación de bienes y servicios respondía a un orden de libertad natural. Aunque sus ideas tuvieron una escasa trascendencia en Francia, influyeron en el pensamiento del economista británico Adam Smith, cuyas teorías sobre el libre comercio ayudaron a desarrollar la política comercial de su país.

Adam Smith rechazaba los postulados proteccionistas de la doctrina mercantilista. Señalaba que la riqueza no consistía en acumular metales preciosos, sino en lo que se podía comprar con dichos metales. La regulación gubernamental del comercio reducía la riqueza de las naciones porque impedía que éstas adquirieran una mayor cantidad de bienes al menor precio posible. Por el contrario, con el libre comercio cada país podría aumentar su riqueza

exportando los bienes que producía con menores costos e importando los que se producían más baratos en otros países.

Según Smith, cada país se especializaría en la producción y exportación de aquellos bienes que producía con ventaja absoluta. Otro economista británico, David Ricardo, amplió el análisis a principios del siglo XIX para introducir el concepto más general de ventaja comparativa. Ricardo señalaba que algunos países no tenían ventaja absoluta en la producción de ninguno de sus bienes. Pero incluso estos países podrían beneficiarse del libre comercio si se centraban en producir aquellos bienes en los que tenían una ventaja comparativa. Este principio sigue siendo la base teórica de todos los argumentos a favor del libre comercio.

David Ricardo suponía que todos los países se beneficiarían del libre comercio. El filósofo y economista británico John Stuart Mill demostró más tarde que estas ganancias del comercio dependían de la demanda recíproca de importaciones y exportaciones. Cuanto mayor fuera la solicitud de bienes que exportaba un país, en relación con su demanda de importaciones, mayores ganancias obtendría este país de un comercio libre entre naciones. La ganancia se reflejaría en la mejora de la relación real de intercambio de ese país. Esta relación se expresa en la proporción de los precios de los bienes que exporta frente a los precios de los bienes que importa.

La teoría clásica del comercio desarrollada por Smith, Ricardo y Mill se ocupaba sobre todo de analizar las ganancias derivadas del libre comercio. Sin embargo, la teoría moderna del comercio internacional acepta la veracidad de la teoría de la ventaja comparativa y se centra en analizar los patrones de comercio de cada país y los orígenes de dicha ventaja.

Los teóricos clásicos suponían que las diferencias en las ventajas comparativas se debían a la diferente productividad de los recursos, lo que reflejaba una desigual distribución entre países de tecnología y calificación de mano de obra. Algunos economistas del siglo XX han dado una explicación más precisa de las distintas ventajas en la producción, destacando que la diversidad de precios de los bienes finales refleja la desigualdad de precios de los recursos productivos, y esta diversidad se debe a la escasez relativa de estos recursos en cada país. Los países se especializan en la producción y exportación de aquellos bienes que requieren materias primas y recursos de los que el país dispone en abundancia, e importan bienes que requieren recursos que el país no posee.

A pesar de las conclusiones de la teoría clásica, algunos países no habían adaptado jamás una política comercial librecambista. La principal excepción fue Gran Bretaña que, entre las décadas de 1840 y 1930, suprimió todas las restricciones a la importación. El predominio histórico de las políticas proteccionistas refleja, por un lado, el poder de los grupos de presión industriales temerosos de la competencia exterior y, por otro, la fortaleza de algunos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

argumentos a favor de la protección. Estos argumentos pueden clasificarse en tres categorías: los que pretenden un cambio en la composición de la producción, los argumentos relativos al nivel de empleo, y los que defienden un cambio en la distribución de los ingresos. Bajo ciertos supuestos, los tres tipos de argumentos tienen cierta validez teórica, así como algunas limitaciones.

Uno de los argumentos más antiguos utilizados a favor de la protección es el denominado argumento de la industria naciente. Según esta teoría, cuando se reduce o elimina la competencia exterior mediante restricciones a la importación, las industrias nacionales pueden crecer y desarrollarse con más rapidez. En teoría, una vez logrado el desarrollo de estas industrias, se puede suprimir la protección porque las industrias ya pueden competir con las de otros países. Sin embargo, en la práctica la protección permanece, porque las industrias nacionales no logran adquirir la suficiente fortaleza para competir con el exterior. La principal limitación de este argumento es su incapacidad para determinar el tipo de industrias que pueden crecer hasta adquirir la fortaleza suficiente para enfrentarse a una competencia externa.

El argumento proteccionista de la defensa nacional afirma que un país debe evitar depender de otro en lo que se refiere a la fabricación de materiales indispensables para asegurar su defensa frente al exterior, equipos y tecnología que no se pueden adquirir en otros países en caso de guerra. La limitación de

este argumento es que no se puede determinar exactamente cuáles son las industrias indispensables para garantizar la defensa nacional.

Un tercer argumento defiende el proteccionismo para evitar las prácticas desleales de comercio internacional, el cual a generado la creación de organismo y acuerdos internacionales como la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio.

Cuando hay mucho desempleo se defiende la necesidad de proteger al país para incrementar la producción nacional y, en consecuencia, el nivel de empleo; se considera que al reducir las importaciones aumentará la demanda de productos sustitutivos nacionales y la producción interior. Los economistas estiman que ésta es una política fundada en el principio de empobrecer al vecino: la mejora del empleo en el país se consigue reduciendo el empleo y la producción de los demás países. La limitación de este argumento es que provoca reacciones por parte de los demás países que terminan adoptando políticas similares.

La protección puede utilizarse para redistribuir la renta entre diversas naciones y dentro de un mismo país. Por ejemplo, si un país tiene una fuerte demanda de sus exportaciones, puede obtener ingresos a costa de otros mediante la aplicación de restricciones al comercio. Los demás países tendrán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

más dificultades para conseguir divisas destinadas a pagar las importaciones que desean, por lo que tendrán que reducir el precio de sus productos para hacerlos más baratos, mejorando la relación de intercambio del país proteccionista. Al igual que el argumento anterior, esta táctica suele implicar reacciones adversas por parte de los demás países.

Aunque casi todos los países favorecen de forma oficial el libre comercio y rechazan el proteccionismo, es difícil llevar la teoría a la práctica, incluso entre los países más industrializados. Desde la Segunda Guerra Mundial, los países más desarrollados han unido sus esfuerzos para promover el libre comercio y eliminar las barreras proteccionistas. Cuando las economías se hallan en un periodo de expansión y hay pleno empleo, casi todo el mundo promueve el libre comercio. Sin embargo, al entrar en una etapa de recesión, casi todos los países aplican políticas proteccionistas ya que aumentan las presiones de las organizaciones de trabajadores y de otros grupos de presión que se sienten perjudicados durante la recesión.

La integración de las economías mundiales es de tal magnitud que las políticas económicas nacionales de un país afectan a todos los demás. Esto ha provocado la aparición de nuevos argumentos a favor del proteccionismo los cuales afirman que las políticas económicas de algunos países tienen resultados muy perjudiciales. Las reglas sobre comercio surgidas en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) no hacían referencia alguna a las

políticas nacionales, pero la Organización Mundial del Comercio (OMC) tiene, al menos en teoría, la potestad de dirimir las disputas comerciales entre los diferentes países.

Los tratados multilaterales de libre comercio son de gran importancia dentro de la estrategia económica de México que permite enfrentar con éxito la creciente competencia mundial y asegura un crecimiento económico sustentable en el corto y largo plazo.

México ha negociado 11 tratados de libre comercio que otorgan acceso seguro y preferencial a los mercados de 32 países en 3 continentes, dichos tratados le brindan a nuestro país acceso a más de 860 millones de consumidores, lo cual genera muchas oportunidades al sector exportador. Esto contribuye directamente a la generación de más empleos y mejor remunerados.

Los lazos comerciales de México se han multiplicado al poner en vigor estos acuerdos comerciales en países de Norte, Centro y Sudamérica, Israel y Europa.

El 1 de enero de 1994 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), entre México, Estados Unidos y Canadá, este Tratado es un conjunto de reglas para fomentar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los tres países, mediante la eliminación paulatina de los aranceles

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país; el establecimiento de normas que deben de ser respetadas por los productores de los tres países, y los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir. Este tratado tiene los siguientes objetivos:

Integrar una región en donde el comercio de bienes y servicios y las corrientes de inversión sea más intenso, expedito y ordenado para beneficio de los consumidores e inversionistas de la región; eliminar barreras al comercio de bienes y servicios y auspiciar condiciones para una competencia justa; incrementar las oportunidades de inversión; proteger la propiedad intelectual; establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias; y por último fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte constituye el segundo espacio de libre comercio más grande del mundo, sólo superado por el Espacio Económico Europeo.

El Tratado de Libre Comercio entre México y Bolivia entró en vigor el 1 de enero de 1995. Este tratado establece una rápida apertura en el comercio de bienes. A partir de su entrada en vigor, quedaron exentas de arancel el 97% de las exportaciones mexicanas a ese país y el 99% de las exportaciones bolivianas a México.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Tratado de Libre Comercio entre México y Chile entró en vigor el 1 de agosto de 1999, este tratado establece una apertura al comercio de bienes a través de la reducción paulatina de aranceles, en el preámbulo de este tratado El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, deciden estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos; fortalecer el proceso de integración de América latina, alcanzar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países; contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional; crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios; reducir las distorsiones en su comercio recíproco; establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial; asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión; desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y del tratado de Montevideo 1980, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación; fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales; alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual; crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios; emprender todo lo anterior de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente; promover el desarrollo sostenible; preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público; fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en

particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales; y propender a la integración hemisférica.

El Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica entró en vigor el 1 de enero de 1995. El tratado establece normas transparentes, promueve el comercio de bienes y servicios, facilita el desarrollo de inversiones y atiende las relaciones con una región estratégica para México, reconociendo los sectores sensibles de cada país. El calendario de desgravación pactado en este tratado establece que el 70% de las exportaciones mexicanas no agropecuarias a Costa Rica quedaron exentas de aranceles a partir de su entrada en vigor; 20% y concluyó su desgravación el 1 de enero de 1999; y el 10% restante concluirá el 1 de enero del año 2004. Este Tratado es el más completo que se ha negociado en América Latina, ya que incorpora un conjunto de reglas que darán transparencia y seguridad a los sectores productivos y promoverán el comercio de bienes y servicios, darán protección a los secretos industriales, marcas y derechos de autor y facilitarán las inversiones entre ambos países. El Tratado cubre los siguientes temas: Acceso a Mercados; Reglas de Origen; Agricultura; Normas Técnicas; Normas Fito y Zoonosanitarias; Medidas de Salvaguarda; Prácticas Desleales; Compras Gubernamentales; Inversión; Servicios; Propiedad Intelectual y Solución de Controversias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Tratado del Grupo de los Tres (G-3), integrado por México, Colombia y Venezuela, se firmó en junio de 1994 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El tratado busca un acceso amplio y seguro a los respectivos mercados, a través de la eliminación gradual de aranceles, reconociendo los sectores sensibles de cada país. Establece disciplinas para asegurar que la aplicación de las medidas internas de protección a la salud y la vida humana, animal y vegetal, del ambiente y del consumidor, no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio. Igualmente fija disciplinas para evitar las prácticas desleales de comercio y contiene un mecanismo ágil para la solución de las controversias que puedan suscitarse en la relación comercial entre los países. Con el Tratado del G-3 se formó una zona de libre comercio entre México, Colombia y Venezuela de 145 millones de habitantes. Este Tratado incluye una importante apertura de mercados para los bienes y servicios mexicanos y establece reglas claras y transparentes en materia de comercio e inversión, otorgando certidumbre a los agentes económicos. Además, se permite la adhesión a terceros países de América Latina y el Caribe. El G-3 representa oportunidades para aumentar y diversificar las exportaciones y producción, generar empleos productivos y bien remunerados, economías de escala vía alianzas comerciales y de inversión, mayor competitividad y crecimiento que se traducen en un mayor bienestar. A través del Consejo Asesor, se aseguró en la negociación del Tratado, la participación del Gobierno, los empresarios y los sectores laboral, campesino y académico. De esta manera, los empresarios, encabezados por la Coordinadora de Organismos Empresariales de Comercio Exterior, actuaron en el "cuarto de a lado" como asesores y consultores de los

negociadores de México, garantizando así, que los intereses de los empresarios fueran considerados en la mesa de negociación.

El Tratado de Libre Comercio entre México y Nicaragua entró en vigor el 1 de julio de 1998. En este tratado El Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, se comprometen a: estrechar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos; acelerar e impulsar la revitalización de los esquemas de integración americanos; alcanzar un mejor equilibrio en las relaciones comerciales entre sus países, tomando en consideración sus niveles de desarrollo económico; contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional; crear un mercado más extenso y seguro para los bienes producidos y los servicios suministrados en sus territorios; reducir las distorsiones en su comercio recíproco; establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial; asegurar un marco comercial previsible para la planificación de las actividades productivas y la inversión; desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de integración y cooperación; fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales; alentar la innovación y la creatividad mediante la protección de los derechos de propiedad intelectual; crear nuevas oportunidades de empleo, mejorar las condiciones laborales y los niveles de vida en sus respectivos territorios; proteger los derechos fundamentales de sus trabajadores; emprender todo lo anterior de manera congruente, con la

protección y la conservación del ambiente; reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental; promover el desarrollo sostenible; preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público, y fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales; celebran este tratado de libre comercio de conformidad con las disposiciones del acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio.

El Tratado de Libre Comercio de México celebrado con el Triángulo del Norte integrado por los países centroamericanos de Guatemala, Honduras y el Salvador constituye un gran avance en la estrategia de política de negociaciones comerciales internacionales de México, la cual busca ampliar, diversificar y mejorar el acceso de los productos nacionales a los mercados externos, permite obtener reciprocidad a nuestro proceso de liberalización comercial, reduce la vulnerabilidad de nuestros exportadores ante medidas unilaterales por parte de nuestros socios comerciales y fomenta los flujos de inversión extranjera directa hacia México. Este tratado entró en vigor el 1° de enero del 2001. El tratado de libre comercio entre México El Salvador, Guatemala y Honduras facilitará la compra y venta de productos industriales y agrícolas entre los cuatro países, a través de la eliminación paulatina de aranceles que pagan los productos para entrar a dichos mercados y un conjunto de disciplinas que regularán la relación

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comercial entre los países integrantes del tratado; también incluye disciplinas para regular la compra y venta de servicios.

El tratado de libre comercio con la Unión Europea la cual es la primera potencia comercial y el mercado más grande del mundo. Los 15 países que conforman la Unión Europea son Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal España, Austria, Finlandia y Suecia, en conjunto, cuentan con una población de más de 375 millones de habitantes.

La Unión Europea es nuestro segundo socio comercial y nuestra segunda fuente de inversión extranjera directa. En 1999, el comercio total entre México y la Unión Europea alcanzó los 15,588.5 millones de dólares. A septiembre de 1999 3,955 empresas recibieron inversión de capital europeo representando el 20% del total de la inversión extranjera directa en México.

El Tratado de Libre Comercio negociado con la Unión Europea, tiene un contenido similar a los demás tratados de libre comercio que México ha celebrado. Sin embargo, su estructura es diferente debido al ámbito de competencias existente en la Unión Europea.

Por tal motivo, se procedió a negociar dos acuerdos con la Unión Europea: Acuerdo Interino que abarca únicamente las materias de competencia comunitaria en materia comercial; y el Acuerdo Global que comprende tanto las materias de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

competencia comunitaria, como las de competencia mixta, tanto en materia comercial como de diálogo político y cooperación. competencia mixta en materia comercial.

El Acuerdo Interino fue firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica el 8 de diciembre de 1997, aprobado por el Senado de la República el 23 de abril de 1998 y por el Parlamento Europeo el 13 de mayo de 1998. El Acuerdo entró en vigor el 1 de julio de 1998. El Acuerdo Interino contiene los objetivos de la negociación en materia de liberalización comercial. Establece un Consejo Conjunto, integrado por funcionarios de México y la Comunidad Europea y encargado de adoptar las decisiones que establezcan: las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, en específico en materia de liberalización arancelaria; reglas de origen y cooperación aduanera; medidas antidumping y compensatorias; medidas de salvaguardia; normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad; medidas sanitarias y fitosanitarias; excepciones generales; y restricciones en caso de dificultad por balanza de pagos; la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública; las medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Comunidad, a través de mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes en la materia; las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección en materia de propiedad intelectual, a través de un mecanismo de consulta entre las Partes con miras a alcanzar soluciones mutuamente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual; y un procedimiento específico para la solución de controversias relacionadas con los temas anteriores.

El Acuerdo Global denominado Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, fue firmado en la ciudad de Bruselas, Bélgica el 8 de diciembre de 1997, y aprobado por el Parlamento Europeo el 6 de mayo de 1999.

El Acuerdo Global, contiene tres vertientes: la de diálogo político, la de cooperación y la comercial. La primera vertiente tiene por objetivo "establecer entre la Unión Europea y México lazos duraderos de solidaridad que contribuyan a la estabilidad y prosperidad de sus regiones respectivas". El diálogo estará orientado a abrir nuevas formas de cooperación a favor de los objetivos comunes, incluso mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional, el cual se llevará a cabo a nivel presidencial, ministerial, y de altos funcionarios, y mediante el aprovechamiento al máximo de los canales diplomáticos. En el Acuerdo también se señala la conveniencia de institucionalizar un diálogo político a nivel parlamentario que se efectuará mediante contactos entre el Parlamento Europeo y el Congreso de la Unión de México. El ámbito de la cooperación abarca áreas, que van desde la cooperación industrial y la sociedad de la información, hasta la cooperación en la lucha contra las drogas y en materia de protección al consumidor y de datos, en algunas materias como la de ciencia y tecnología, se prevé la posibilidad de llegar a establecer un acuerdo específico sobre la materia.

Lo mismo ocurre en materia de cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior y la formación profesional, entre otros. Uno de los elementos novedosos en materia de cooperación es el referido al fomento de las actividades destinadas al desarrollo de acciones regionales conjuntas mediante proyectos de cooperación, principalmente en Centroamérica y el Caribe, dándose prioridad al comercio intrarregional en la región, al fomento de la investigación científica y tecnológica, y al desarrollo de la infraestructura de las comunicaciones. Por lo que respecta a la materia comercial, el Acuerdo Global, al igual que el Acuerdo Interino, establece las bases para la negociación de las disciplinas específicas, que son de competencia comunitaria como mixta. El objetivo fundamental es el establecimiento de una zona de libre comercio, que cumpla con las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio. También establece un Consejo Conjunto, integrado por funcionarios de México y la Comunidad Europea y que, además de adoptar decisiones en las materias abarcadas por el Acuerdo Interino, cuyas disposiciones respectivas reproduce, está encargado de adoptar las decisiones que establezcan: las medidas necesarias para la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios; las medidas y el calendario para la supresión progresiva y recíproca de restricciones respecto a movimientos de capital y pagos entre las Partes; las medidas específicas en materia de propiedad intelectual, tomando en cuenta, en particular, las convenciones multilaterales relevantes; y un procedimiento específico para la solución de controversias relacionadas con los temas anteriores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Declaración Conjunta fue firmada en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 8 de diciembre de 1997, como parte del Acta Final que conjunta al Acuerdo Interino y al Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación. Establece el compromiso de las Partes de celebrar negociaciones sobre comercio de servicios, movimientos de capital y propiedad intelectual, de manera paralela con las negociaciones para la liberalización del comercio previstas en el Acuerdo Interino.

En virtud de la distribución de competencias de la Unión Europea, el marco jurídico del llamado "Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea" está integrado por el Acuerdo Interino, el Acuerdo Global que, en esencia, contienen los principios sobre los que las Partes deben negociar la liberalización comercial; y dos decisiones que derivan, una del Acuerdo Interino y la otra del Acuerdo Global, y que contienen las disciplinas específicas en materia de liberalización.

La Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea establece la creación de un área de libre comercio entre las Partes con base en el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, que forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio. La Decisión está dividida en ocho títulos: Disposiciones Generales, Libre Circulación de Bienes, Compras del Sector Público, Competencia, Mecanismo de Consulta para asuntos de Propiedad

Intelectual, Solución de Controversias, Obligaciones Específicas del Comité Conjunto referentes a Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio, y Disposiciones Finales.

La Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra, establece la creación de un área de libre comercio entre las Partes con base en el artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de servicios, que forma parte del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea entró en vigor en tres fases de acuerdo a las materias y a la distribución de competencias, como se señalo anteriormente, a continuación se transcriben las fechas de su entrada en vigor: 1° de julio de 2000, 1° de octubre de 2000 y 1° de marzo de 2001.

El tratado de Libre Comercio de México con los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) integrada por La República de Islandia, el Principado de Liechtenstein, el Reino de Noruega y la Confederación Suiza, tiene los siguientes objetivos: la liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes, de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; establecer condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes; la apertura de los mercados de contratación pública de las Partes; la liberalización del comercio de servicios, de conformidad con el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

artículo V del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio; la liberalización progresiva de la inversión; asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con las normas internacionales más exigentes; y contribuir de esta manera, mediante la eliminación de barreras al comercio, al desarrollo armónico y a la expansión del comercio mundial. Este tratado entró en vigor el 1° de julio de 2001.

El tratado de libre comercio de México con Israel establece los siguientes objetivos: eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes; promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio; aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes; crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y establecer lineamientos para la ulterior cooperación bilateral y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado.

Actualmente existen negociaciones entre México, Japón y Singapur para celebran un nuevo tratado de libre comercio entre estas tres naciones, el cual abrirá las puertas de las mercancías mexicanas en esta parte de Asia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.2. El Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio (GATT).

Este acuerdo se conoce por sus siglas en inglés, General Agreement on Tariffs and Trade, GATT, este tratado fue firmado en la Conferencia Arancelaria de Ginebra en 1947 por los representantes de 23 países no comunistas. El principal logro de este acuerdo fue la creación de un foro internacional dedicado al aumento del comercio multilateral y a la resolución de los conflictos comerciales internacionales. Este acuerdo sustituyó a una propuesta de creación de una Organización Internacional de Comercio de las Naciones Unidas que no se constituyó debido a las tensiones generadas por la Guerra fría. El Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio entró en vigor en enero de 1948, y se fueron adhiriendo paulatinamente más países. En 1988, 96 países, que acaparaban la mayor parte del comercio internacional, pertenecían al acuerdo, mientras que otros tenían acuerdos particulares incluyendo adhesiones de facto al tratado. Los miembros del acuerdo han llevado a cabo, desde 1947, ocho conferencias arancelarias, denominadas 'rondas'. La séptima ronda, conocida como Ronda Tokio, finalizó en 1979. La octava conferencia arancelaria, denominada Ronda Uruguay, se inició a finales de 1986 y se clausuró en 1994, con un acuerdo que incluía la sustitución del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio por la Organización Mundial del Comercio a partir del 1 de enero de 1995.

Los miembros del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio estudiaron y propusieron medidas que minimizaran las barreras comerciales, tanto las nuevas como las ya existentes, incluyendo la reducción de los aranceles a la importación, así como los contingentes de importación, aboliendo los acuerdos comerciales preferentes entre los países miembros. Las concesiones arancelarias se negociaban bajo el principio de reciprocidad. Una concesión arancelaria respecto a un determinado producto se aplicaba a todas las partes contratantes, aunque se podía pedir una cláusula de salvaguarda para retirar una concesión inicial en caso de que la reducción arancelaria provocara graves problemas a la industria nacional. Una de las características fundamentales del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio es el principio de no discriminación comercial entre los países miembros. Todos los países adheridos al acuerdo acordaron una política de nación más favorecida entre todos los miembros. Las naciones integrantes acordaron tratar a todos los demás miembros de la misma manera. Todos los aranceles, reducidos o no, se incluían en esta política. Los miembros del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio persiguen, en teoría, la abolición de todas las barreras proteccionistas no arancelarias. El primer intento de supresión de estas barreras se llevó a cabo durante las conversaciones de la Ronda Kennedy (1964-1967). Durante las rondas Tokio y Uruguay se volvió a insistir en la necesidad de reducir estas barreras.

Las primeras reformas importantes del Tratado se ratificaron en 1955. Los países miembros acordaron tomar medidas más severas respecto a los subsidios a la exportación y a la limitación de las importaciones. Durante la década de 1960, el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio fue reformado de nuevo con el fin de reflejar el creciente interés que los países desarrollados tenían en lo que respecta a los problemas comerciales de los países menos desarrollados. Gracias a estas reformas, los países más desarrollados no estaban obligados por el principio de reciprocidad a corresponder a las concesiones arancelarias hechas por otros miembros. En la Ronda Uruguay se realizó la reforma más importante: la sustitución del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio por la Organización Mundial del Comercio.

Aunque se creó la Organización Mundial del Comercio para reemplazar al Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio, esta organización incorpora todas las medidas del tratado original y las posteriores reformas, revisadas y mejoradas, denominándose GATT 1994. La Organización Mundial del Comercio amplía el mandato del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio a nuevas áreas, como el comercio de servicios y de la propiedad intelectual, y proporciona un marco legal a nivel internacional para reforzar las medidas del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio. Puesto que la Organización Mundial del Comercio desarrolla el Acta Final de la Ronda Uruguay, está, de hecho, perpetuando la organización y decisiones del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio bajo una nueva estructura reforzada. De hecho, el Acuerdo General

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sobre Aranceles y Comercio en sí no era más que un tratado provisional administrado por una secretaría improvisada, pero ha sido transformado de manera efectiva en una organización internacional con plenos poderes.

"El proceso de adhesión de México al Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio, se inicio formalmente el 27 de noviembre de 1985, por medio de la presentación de la solicitud correspondiente, tras lo cual el GATT designó un comité formado por diversas partes contratantes para estudiar la viabilidad de la misma."⁷

El Protocolo de Adhesión de México al GATT (1987), que incorpora párrafos específicos en los que se recogen las reservas que el gobierno mexicano negoció con las partes contratantes. El preámbulo y los párrafos 3, 4 y 5 son básicamente, los que recogen las propuestas de los negociadores mexicanos.

"En la parte preambular del protocolo se establece que las partes contratantes del GATT reconocen que México es un país en desarrollo, garantizándose así el derecho que tiene a recibir en todo momento un trato diferenciado y más favorable, tanto en las negociaciones sobre concesiones arancelarias, en las que no se le puede exigir reciprocidad absoluta, como en cuanto al cumplimiento de las disciplinas del GATT, respecto de las cuales tiene

⁷ WITKER, Jorge et al., Op. Cit; p 60

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

derecho a hacer uso de las salvaguardias, cláusulas de escape y excepciones de manera más flexible.

Los párrafos 3, 4 y 5 del Protocolo de Adhesión sobresalen por su gran importancia, los cuales se refieren a:

3. Se reconoce el carácter prioritario que México concede al sector agrícola en sus políticas económicas y sociales, por lo que México se compromete a continuar aplicando su programa de sustitución gradual de permisos previos por una protección arancelaria en la medida en que sea compatible con sus objetivos en este sector. Puede afirmarse, en consecuencia, que México no se comprometió a eliminar los permisos previos en el sector agrícola.
4. Se reconoce la intención que tiene México de aplicar su plan nacional de desarrollo y sus programas sectoriales y regionales, así como establecer los instrumentos necesarios para su ejecución, incluidos los de carácter fiscal y financiero, de conformidad con las disposiciones del Acuerdo General y del párrafo 35 del documento L/6010. En este sentido, puede afirmarse que México tiene pleno derecho de diseñar y aplicar programas sectoriales de fomento industrial, haciendo uso de todos los instrumentos de política económica pertinentes, tales como los fiscales, financieros, cambiarios, aduanales, administrativos, comerciales etcétera.
5. Se reconoce el derecho de México para mantener ciertas restricciones a la exportación relacionadas con la conservación de los recursos nacionales, en particular, en el sector energético (petróleo), sobre la base de sus

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesidades sociales y de desarrollo, siempre y cuando tales medidas se apliquen conjuntamente con restricciones a la producción o al consumo nacional. En el caso del petróleo mexicano, al mantener nuestro país restringida su plataforma de explotación petrolera puede aplicar medidas de regulación a la exportación de hidrocarburos en los términos que más convengan al interés nacional.

En síntesis, los derechos de México en el GATT son los siguientes:

- a) Exclusión de los energéticos regulados en el artículo 27 de la carta fundamental.
- b) La protección y reserva para el sector agrícola, sector para el cual se obtuvo mantener los permisos de importación y su sustitución gradual por aranceles, en la medida en que dicho sector fuera adquiriendo competitividad internacional.
- c) Reconocimiento por los 95 países del GATT a que México desarrolle su plan nacional de desarrollo y reserve una sobretasa arancelaria a nueve sectores: petroquímicos, celulosa y papel, bienes de capital, industria de alimentos, productos eléctricos, calzado, textiles, electrodomésticos, hierro y acero.
- d) Techo arancelario máximo de un 50% para más de diez mil fracciones arancelarias de la TIGI.
- e) Reconocimiento a su condición de país en desarrollo, tanto para la aplicación de salvaguardias del artículo XIX del GATT, como para la aplicación de los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

códigos de conducta en materia de dumping, obstáculos técnicos, licencias de importación y valoración aduanera.

- f) Recomendación para suscribir el Código de Subvenciones y Derechos Compensatorios, que acepta la posibilidad de otorgar subsidios a los países en desarrollo para fomentar proyectos regionales.

El Protocolo de Adhesión debidamente suscrito por el Poder Ejecutivo mexicano fue presentado al Senado de la República, para que este órgano legislativo lo ratificara, finiquitando los requisitos constitucionales para que el GATT constituyera ley en nuestro país lo cual quedó efectuado el 28 de agosto de 1986.

Este protocolo, que excluía al sector energético y agrícola, fue unilateralmente abrogado por el gobierno de Miguel de la Madrid, y abrió las puertas a una liberalización arancelaria abrupta.

Finalmente, el 4 de agosto se publica en el DOF el decreto de aprobación del acta final de la Ronda Uruguay del GATT, y el 30 de diciembre de 1994 entran en vigor todos los acuerdos y la vigencia de la OMC en el derecho mexicano."⁸

⁸ Ibidem; p.p. 60-62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.2.3. La Organización Mundial de Comercio (OMC).

Organización Mundial del Comercio (OMC) es una institución internacional creada para promover y aplicar un librecomercio global. La OMC fue fundada en 1993 por el Acta Final que cerraba la Ronda Uruguay de negociaciones multilaterales contempladas en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), al que sustituye. La Organización Mundial del Comercio tiene como fin administrar y controlar los 28 acuerdos de librecomercio recogidos en el Acta Final, supervisar las prácticas comerciales mundiales y juzgar los litigios comerciales que los estados miembros le presentan. La Organización empezó a funcionar el 1 de enero de 1995 con un Consejo General integrado por 76 países miembros, aunque se espera que crezca conforme vayan siendo admitidas nuevas naciones. A diferencia de su predecesora, es una entidad constituida de modo formal cuyas decisiones son vinculantes para sus miembros, aunque es independiente de la Organización de las Naciones Unidas. La Organización Mundial del Comercio proporciona un marco para el ejercicio de la ley dentro del comercio internacional, amplía las disposiciones recogidas en el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio e incluye además los servicios, los derechos a la propiedad intelectual y la inversión. Su Consejo General permanente está integrado por los embajadores de los estados miembros ante la Organización Mundial del Comercio, quienes también forman parte de varios comités especializados y subsidiarios. Todo ello es supervisado por la Conferencia Ministerial, que se reúne cada dos años y nombra al director general de la Organización. Las disputas comerciales presentadas ante

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

la Organización Mundial del Comercio son sometidas a un grupo que atiende a los litigios, compuesto por funcionarios de la Organización. Las naciones pueden apelar las sentencias emitidas ante un organismo de apelación, cuya decisión es incontestable. Se espera que los acuerdos administrados por la Organización Mundial del Comercio aumenten el comercio mundial anual en al menos 755.000 millones de dólares para el año 2002, lo que haría crecer los ingresos mundiales de cada año en unos 235.000 millones de dólares.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 2. Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Ante la polémica de cómo defender a los productores nacionales contra las prácticas desleales de comercio internacional, ha surgido la necesidad de ir adecuando las leyes a nuestras necesidades actuales, por tal motivo el 13 de marzo de 2003 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas que afectan toda la Ley de Comercio Exterior, en especial lo correspondiente a prácticas desleales de comercio internacional y al procedimiento de investigación, la exposición de motivos de dichas reformas se refiere a lo siguiente:

Garantizar la defensa de los diferentes sectores productivos que participan en el comercio exterior y que se vean afectados por prácticas desleales de comercio:

1. Fortalecer al Ejecutivo Federal, a través de las Secretaría de Economía, para resolver los conflictos que le son planteados como producto del intercambio comercial con otros países, particularmente en la defensa de los sectores productivos, como el agropecuario, que han sido afectados seriamente por el libre comercio.

2. Permitir que los procedimientos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de medidas de salvaguarda, se inicien de oficio en circunstancias especiales cuando la Secretaría de Economía tenga

pruebas suficientes de la discriminación de precios o de subvenciones; pudiendo ser a solicitud de parte.

3. Asegurar la defensa de nuestra producción ante prácticas desleales realizadas por economías centralmente planificadas.

4. Buscar que la promoción de exportaciones tenga como objetivo incrementar la participación de los productos y servicios mexicanos en los mercados internacionales, mediante la resolución "a la brevedad" de los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales

Como se puede observar en la exposición de motivos antes descrita, es claro que nuestros legisladores comienzan a darse cuenta de la importancia de apoyar a la producción nacional contra las prácticas desleales de comercio internacional.

En el desarrollo del presente capítulo se abordará el estudio de las prácticas desleales de comercio internacional, tanto de manera teórica, y de cómo la Ley de Comercio Exterior reglamenta este tipo de conductas dañinas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías idénticas o similares a las de producción nacional, en condiciones de: 1) discriminación de precios (dumping); 2) que sean objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, y 3) que causen o amenacen causar un daño a una rama de la producción nacional."⁹

2.1.El Dumping o Discriminación de Precios.

"El dumping es una práctica desleal que ejecutan las empresas, consistente en introducir mercancías originarias o procedentes de cualquier país en el mercado de otro a un precio inferior a su valor normal (precio ex -work-fabrica) y que dañe o amenaze dañar a los productores nacionales de artículos idénticos o similares."¹⁰

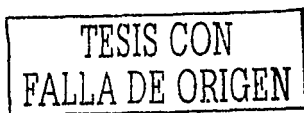
La discriminación de precios o dumping se encuentra regulada de los artículos 30 al 36 de la Ley de Comercio Exterior y en los artículos 38 al 58 de su reglamento. Esta ley define al dumping de la siguiente forma:

"La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal."¹¹

⁹ MALPICA de La Madrid, Luis, *El Sistema Mexicano Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional*, 2ª edición, editorial Porrúa, México, 1998, p. 37.

¹⁰ WITKER, Jorge *et al.*; Op. Cit.; p 401

¹¹ Artículo 30 de la Ley de Comercio Exterior.



El artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior nos explica que se entiende por "valor normal".

"El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales.

Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o

II. El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen".¹²

"Se entiende por operaciones comerciales normales las operaciones comerciales que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se

¹² Artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior.

hayan realizado habitualmente, o dentro de un período representativo, entre compradores y vendedores independientes.

Para el cálculo del valor normal, podrán excluirse las ventas en el país de origen o de exportación a un tercer país si la Secretaría determina que dichas ventas reflejan pérdidas sostenidas. Se considerará como tales a las transacciones cuyos precios no permitan cubrir los costos de producción y los gastos generales incurridos en el curso de operaciones comerciales normales en un período razonable, el cual puede ser más amplio que el período de investigación.

Cuando las operaciones en el país de origen o de exportación a un tercer país que generen utilidades sean insuficientes para calificarlas como representativas, el valor normal deberá establecerse conforme al valor reconstruido".¹³

Por su parte el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio en su artículo VI defiende la producción nacional del dumping estableciendo que:

¹³ Artículo 32 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado a otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retrasa de manera importante la producción de una rama de producción nacional."¹⁴

El artículo II del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT (acuerdo antidumping) establece:

"A los efectos del presente acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un protocolo similar destinado al consumo en el país exportador."¹⁵

¹⁴ Artículo VI del GATT.

¹⁵ Artículo II del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del GATT.

2.1.1. Tipos de Dumping.

Cabe señalar que la Ley de Comercio Exterior no utiliza el término dumping sino que solo se limita a describir esta práctica desleal como "importaciones en condiciones de discriminación de precios" a pesar de que el término dumping a sido adoptado en la mayoría de los idiomas para significar la importación de un producto a un precio menor que el prevaleciente en el mismo tiempo y bajo idénticas condiciones en el país de origen.

Es importante aclarar que bajo la literatura económica la expresión "discriminación de precios" significa simplemente el fenómeno de vender en un mismo mercado a precios diferentes un producto igual, que no es lo mismo que dumping, porque este fenómeno se presenta en todos los países.

2.1.2. Elementos del Dumping.

Para que sea considerada como práctica desleal el dumping, se deben establecer tres elementos al mismo tiempo:

- a) discriminación de precios;
- b) daño o amenaza de daño, y
- c) relación causal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La relación causal debe existir entre las importaciones de productos en condiciones de discriminación de precios y la existencia de un daño o amenaza de daño a la producción nacional, para que pueda ser configurado el dumping, pues de lo contrario no sería posible demostrar que el daño sea causado como consecuencia de la introducción de mercancías en tales circunstancias.

2.1.3. Determinación y Efectos del Dumping.

La Ley de Comercio Exterior y su reglamento establecen las normas para la determinación del daño y la amenaza de daño a una rama de la producción nacional producido por el dumping.

La diferencia que exista entre el valor normal y el precio de exportación relativa a este último precio constituye el margen de discriminación, el cual será estimado y calculado.

2.2. La Subvención o los Subsidios a la Exportación.

La subvención o subsidios a la importación es aquella práctica desleal de comercio internacional efectuada por los gobiernos, consistente en apoyar a productores nacionales que exportan productos a mercados externos, a precios artificiales competitivos que dañan a productores domésticos de bienes idénticos y similares. La Ley de Comercio Exterior define a las subvenciones como:

"Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.¹⁶

La Ley de Comercio Exterior también establece que "Al calcularse el monto de la subvención recibida por la mercancía extranjera exportada a México, se deducirá el total de los impuestos de exportación, derechos u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen, destinados a neutralizar la subvención."¹⁷

2.2.1. Tipos de Subvención.

El anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte indica los tipos de leyes antisubvención en los distintos países que conforman dicho tratado.

¹⁶ Artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior.

¹⁷ Artículo 38 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de Canadá son las disposiciones pertinente de la special Import Measures Act, con sus reformas y cualesquiera leyes sucesoras. En el caso de Estados Unidos son las disposiciones pertinentes al título VII de la Tariff Act de 1930 con sus reformas y cuales quiera leyes sucesoras. Y en el caso de México son las disposiciones de la ley reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir la Ley de Comercio Exterior.

2.2.2. Elementos de la Subvención.

- a) subvención o subsidio probado,
- b) daño o amenaza de daño y
- c) relación causal.

Para poder establecer los elementos de la subvención se deben seguir las mismas reglas de los elementos del dumping.

2.3. Daño y Amenaza de Daño a una Rama de Producción Nacional.

En el daño o amenaza de daño es importante saber que se entiende por "rama de producción nacional", el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior establece:

"Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías

idénticas o similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.¹⁸

Esta definición se usa tanto para determinar en que circunstancia puede existir daño o amenaza de daño a la producción nacional cuanto para determinar los casos en que los productores nacionales pueden presentar su solicitud ante la Secretaría de Economía para iniciar la investigación correspondiente.

El daño se define como la pérdida o el menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, igualmente se considera como daño el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias en el país.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley de Comercio Exterior establece que se entiende por daño y amenaza de daño definiéndolos de acuerdo a los tres conceptos siguientes:

I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;

II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o

III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional.

En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta Ley.

La amenaza de daño se define como el peligro inminente y claramente previsto de daño a la producción nacional.

Para que el dumping y la subvención sean considerados como prácticas desleales de comercio internacional es necesario que exista Daño ó amenaza de daño a una rama de producción nacional, debidamente comprobado.

¹⁸ Artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"La determinación de la existencia de daño material a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta:

I. El volumen de importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Al respecto considerará si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno del país;

II. El efecto que sobre los precios de mercancías idénticas o similares en el mercado interno causa o pueda causar la importación de las mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones. Para ello, la Secretaría deberá considerar si la mercancía importada se vende en el mercado interno a un precio significativamente inferior al de las mercancías idénticas o similares, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar, de otro modo, los precios en medida significativa o impedir en la misma medida la subida que en otro caso se hubiera producido;

III. El efecto causado o que puedan causar tales importaciones sobre la rama de la producción nacional de que se trate, considerando los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, tales como la disminución real o potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada; los factores que repercuten en los precios internos; en su caso, la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

magnitud del margen de discriminación de precios; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva y ninguno de estos factores aisladamente bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva; y

IV. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso proporcione la producción nacional.¹⁹

"Para la determinación de la existencia de daño la Secretaría deberá evaluar el impacto de las importaciones investigadas sobre la producción nacional total, o sobre aquellos productores nacionales cuya producción constituya la parte principal de la producción total de la mercancía de que se trate."²⁰

"La determinación de la existencia de una amenaza de daño a la rama de producción nacional, la hará la Secretaría tomando en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

I. Una tasa significativa de incremento de la importación de mercancías objeto de discriminación de precios o de subvenciones en el mercado nacional que indique la probabilidad de que se producirá un aumento sustancial de las mismas;

¹⁹ Artículo 41 de la Ley de Comercio Exterior.

²⁰ Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.



II. Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones al mercado mexicano, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de dichas exportaciones;

III. Si las importaciones se realizan a precios que tendrán el efecto de hacer bajar o contener el alza de los precios internos de manera significativa, y que probablemente harán aumentar la demanda de nuevas importaciones;

IV. La existencia de la mercancía objeto de investigación; y

V. En su caso, la naturaleza de la subvención de que se trate y los efectos que es probable tenga en el comercio;

VI. Los demás elementos que considere conveniente la Secretaría, o en su caso, proporcione la producción nacional.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para la determinación de una amenaza de daño, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones objeto de discriminación de precios o de subvenciones y de que, de no aplicarse cuotas compensatorias, se produciría un daño en los términos de esta Ley.

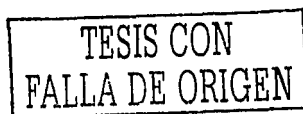
La determinación de la existencia de amenaza de daño se basará en hechos y no simplemente en alegatos, conjeturas o posibilidades remotas.²¹

"La Secretaría de Economía examinará otros factores de que tenga conocimiento, distintos de las importaciones objeto de investigación, que al mismo tiempo afecten a la producción nacional, para determinar si el daño o la amenaza de daño alegados son causados directamente por dichas importaciones. Entre los factores que la Secretaría de Economía podrá evaluar estarán los siguientes:

- 1.-El volumen y los precios de las importaciones que no se realizan en condiciones de discriminación de precios o subvención.
- 2.- La contracción de la demanda o variaciones en la estructura de consumo.
- 3.- Las prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales, así como la competencia entre ellos, y
- 4.- La evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora."²²

²¹ Artículo 42 de la Ley de Comercio Exterior.

²² Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.



Para hacer frente al daño o amenaza de daño la Ley de Comercio Exterior establece la imposición de medidas de salvaguarda definiéndolas de la siguiente forma:

"Las medidas de salvaguarda son aquéllas que, en los términos de la fracción II del artículo 4o, regulan o restringen temporalmente las importaciones de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales.

Estas medidas sólo se impondrán cuando se haya constatado que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

Las medidas de salvaguarda podrán consistir, entre otras, en aranceles específicos o ad-valorem, permisos previos o cupos, o alguna combinación de los anteriores.

Para la determinación de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave se entenderá por rama de producción nacional el conjunto de productores nacionales de las mercancías idénticas o similares o directamente competidoras o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichas mercancías."²³

2.4. El Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Todos los tratados de libre comercio que ha celebrado México son importantes, sin embargo, por haber sido el primero, por la importancia económica que tienen los países subscriptores del tratado, y sobre todo, porque aproximadamente el 80% del comercio exterior de México es con los países de Norteamérica y en especial con Estados Unidos, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, merece especial atención, por tal motivo se estudiarán las prácticas desleales de comercio internacional, las cuales se regulan en el capítulo XIX de dicho tratado.

2.4.1. Aplicación.

"El objeto y la finalidad de este Tratado y de este capítulo, que es establecer condiciones justas y predecibles para la liberalización progresiva del comercio entre las Partes de este Tratado, a la vez que se conserven disciplinas efectivas sobre las prácticas comerciales desleales, tal como se desprende de las

²³ Artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior.



disposiciones del Tratado, su Preámbulo y Objetivos, y de las prácticas de las Partes."²⁴

2.4.2. Vigencia de las Disposiciones Jurídicas Internas en Materia de Cuotas Antidumping y Compensatorias.

El artículo 1902 en sus párrafos primero y segundo, establece el ejercicio del derecho soberano de cada una de las partes para aplicar, cambiar o reformar las disposiciones jurídicas nacionales en materia de cuotas antidumping y compensatorias, siempre y cuando dicha reforma no sea incompatible con el artículo sexto (código antidumping) del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio o el acuerdo para la interpretación y aplicación de los artículos VI, XVI y XIII (código de subsidios) del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio. Este mismo artículo establece que se consideran disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias, según corresponda en cada Parte, las leyes pertinentes, los antecedentes legislativos, los reglamentos, la práctica administrativa y los precedentes judiciales.

²⁴ Artículo 1902, 2 (d) (II) del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La revisión de las reformas legislativas de las partes se llevan a cabo a través de la integración de paneles binacionales los cuales se regulan por el artículo 1903 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, este artículo establece el procedimiento de revisión en el caso de que una de las partes a la cual se le aplique una reforma a la ley en materia de prácticas desleales de comercio internacional, pueda solicitar por escrito que tal reforma se someta a un panel binacional, debido a que esta reforma legislativa cambia o afecta los intereses ya negociados en el tratado, para evitar que exista una violación a dicho tratado, la cual daría lugar a un panel de solución de controversias.

"El procedimiento se inicia con la solicitud por escrito de una de las partes para integrar un panel binacional y someterle las reformas; continua con la emisión de una opinión declarativa preliminar del panel sobre las reformas legislativas; sigue con el procedimiento de revisión propiamente dicho en caso de proceder; concluye con la opinión declarativa definitiva del panel y con la aplicación de una sanción, en caso de no cumplirse con los supuestos establecidos."²⁵

La revisión de resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias se regulan por el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. "Las disposiciones del Artículo 1904 se aplicarán sólo a las mercancías que la autoridad investigadora competente de la Parte importadora decida que son mercancías de otra Parte, al aplicar sus disposiciones jurídicas en

²⁵ MALPICA De la Madrid, Luis *El Sistema Mexicano Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte*, 2ª edición. Editorial Porrúa. México 1998. p. 169.

materia de cuotas antidumping y compensatorias a los hechos de un caso específico."²⁶

El segundo tipo de paneles se regula por el artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, este tipo de paneles se encarga de la revisión de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatoria.

"Según se dispone en este artículo, cada una de las Partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional."²⁷

"Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise, con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias consisten en leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, práctica administrativa y precedentes judiciales pertinentes, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad

²⁶ Artículo 1901-1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

²⁷ Artículo 1904-1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre cuotas antidumping y compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan."²⁸

La no aplicación del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, esta prevista en su párrafo 12 el cual establece tres casos en los cuales no se aplica dicho artículo.

"Este artículo no se aplicará en caso de que:

(a) ninguna de las Partes implicadas solicite la revisión de una resolución definitiva por un panel;

(b) como consecuencia directa de la revisión judicial de la resolución definitiva original por un tribunal de la Parte importadora, se emita una resolución definitiva revisada, en los casos en que ninguna de las Partes implicadas haya solicitado la revisión ante un panel de la resolución definitiva original; o

(c) se emita una resolución definitiva como resultado directo de la revisión judicial que se haya iniciado ante un tribunal de la Parte importadora antes de la fecha de entrada en vigor de este Tratado."²⁹

²⁸ Artículo 1904-2 de, Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

²⁹ Artículo 1904-12 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por su parte el párrafo 10 de dicho artículo establece que "en lo relativo a resoluciones que no tengan carácter definitivo, este Tratado no afectará:

(a) los procedimientos de revisión judicial de cualquiera de las Partes; ni

(b) los asuntos impugnados conforme a esos procedimientos,"³⁰

El artículo 1904 también regula las causales para un procedimiento de impugnación extraordinaria.

"Cuando en un plazo razonable posterior a que se haya emitido el fallo del panel, alguna de las Partes implicadas afirma que:

(a) (i) un miembro del panel ha sido culpable de una falta grave, de parcialidad, o ha incurrido en grave conflicto de intereses, o de alguna otra manera ha violado materialmente las normas de conducta,

(ii) el panel se ha apartado de manera grave de una norma fundamental de procedimiento, o

(iii) el panel se ha excedido ostensiblemente en sus facultades, autoridad o jurisdicción establecidos en este artículo, por ejemplo por no haber aplicado el criterio de revisión adecuado, y

(b) cualquiera de las acciones señaladas en el inciso (a) haya afectado materialmente el fallo del panel y amenace la integridad del proceso de revisión por el panel binacional; esa parte podrá acudir al procedimiento de impugnación extraordinaria establecido en el Anexo 1904.13.³¹

³⁰ Artículo 1904-10 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

³¹ Artículo 1904-13 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 3. Las Cuotas Compensatorias como Medio de Defensa Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

3.1. La Cuota Compensatoria como Figura Jurídica Sancionadora de las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

"Las cuotas compensatorias se definen como aquellas sanciones que con apoyo en los Códigos Internacionales de Conducta y en la ley interna respectiva, impone cada autoridad competente de un determinado país, a las personas que realizan prácticas desleales de comercio internacional y que consisten en el cobro de una suma de dinero, que se ubique precisamente dentro del diferencial producido con motivo del dumping o de la subvención recibida por el exportador o por quien se hubiere beneficiado con alguna de esas prácticas."³²

En nuestro sistema jurídico el término cuota compensatoria ha sido adoptado tanto para el dumping como para la subvención, diferenciándose de los esquemas internacionales que establecen antidumping duty (derecho antidumping) y countervailing duty (derecho compensatorio).

³² MARTINEZ Vera, Rogelio. *Legislación del Comercio Exterior*. 1ª edición. Editorial McGraw-Hill. Mexico 1997. p. 110.

La Ley de Comercio Exterior establece que las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo tercero del Código Fiscal de la Federación, a diferencia de la Ley de Comercio Exterior anterior que las consideraba como impuestos al comercio exterior en términos de la Ley Aduanera.

Las prácticas desleales de comercio internacional no pueden evitarse con resoluciones administrativas que tengan por objeto la prohibición o la restricción en el comercio de esas mercancías. Tampoco pueden neutralizarse a base de contribuciones arancelarias, puesto que esos procedimientos se consideran en la legislación internacional del comercio, como obstáculos no permitidos al comercio exterior, si su fin es evitar u obstruir el comercio internacional de bienes. En consecuencia, el país afectado con esas prácticas desleales, en este caso México, tendrá que recurrir al procedimiento internacionalmente admitido que es el de la imposición de cuotas compensatorias.

Existen diferentes conceptos para las cuotas compensatorias tales como derechos compensatorios o impuestos compensatorios, de acuerdo a la doctrina y a la legislación internacional, pero esas denominaciones no son legalmente correctas, dentro del marco jurídico de México, en virtud de que tanto los impuestos como los derechos son contribuciones que solo pueden decretadas por el Congreso de la Unión, mediante la expedición de leyes específicas, Las cuotas compensatorias por su parte, son decretadas por una autoridad administrativa, en el caso de México por la Secretaría de Economía, con apoyo en una ley también

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de contenido administrativo, que es la Ley de Comercio Exterior, por consiguiente, dichas cuotas no tienen la naturaleza jurídica de los impuestos o derechos, porque como se ha expresado, el procedimiento para la creación de estas contribuciones es constitucionalmente distinto.

En consecuencia, y en cuanto a la naturaleza jurídica de las cuotas compensatorias, se señala categóricamente que estas tienen en la legislación mexicana el carácter de sanciones o multas que impone la autoridad administrativa, sujetándose para ello a un sistema y procedimiento especial contenido en la Ley de Comercio Exterior. Una vez decretada la imposición de una cuota compensatoria, se encuentran obligadas a realizar su pago, las personas que importen mercancías a México en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, en los términos y bajo las condiciones establecidas en las leyes. Los ordenamientos jurídicos que regulan, tanto la imposición como el pago de las cuotas compensatorias, son la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como los Tratados de Libre Comercio celebrados por México.

Las cuotas compensatorias deberán pagarse en la oficina de aduanas en donde el importador realice la operación de internamiento de la mercancía y dicho pago se hará conjuntamente con las correspondientes contribuciones aduaneras, en su caso. Las cuotas compensatorias, por exigencias tanto de la normatividad internacional, como de la ley interna que las regula, deben tener una gran claridad y transparencia, tanto en lo que se refiere a los procedimientos de investigación de prácticas desleales de comercio internacional, que es la causa que motiva su

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

imposición, como en cuanto a los procedimientos de determinación de estas cuotas. Así se expresa en la Ley de Comercio Exterior que la cuota compensatoria nunca podrá ser en cuanto a su monto, superior a los márgenes de discriminación de precios o de las subvenciones ilegítimas otorgadas, pero sí podrá imponerse en cantidades inferiores a esas situaciones, siempre que sea suficiente dicha cuota para eliminar el daño o amenaza de daño causado por el importador de las mercancías de que se trate.

3.2. Cuotas Compensatorias Provisionales.

Las cuotas compensatorias provisionales, son impuestas y determinadas por la Secretaría de Economía al dictar una resolución preliminar de acuerdo al procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, esta resolución preliminar deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que sea válida.

3.3. Cuotas Compensatorias Definitivas.

Las cuotas compensatorias definitivas, son impuestas por la Secretaría de Economía al dictar la resolución final del procedimiento de investigación antes mencionado, dicha resolución al igual que la resolución preliminar deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que sea válida, conforme lo establece la Ley de Comercio Exterior.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional. La revisión de las cuotas compensatorias se realizara anualmente; esta revisión será a petición de parte, y en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría de Economía. Las resoluciones que declaren el inicio y la conclusión de la revisión deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. "Las cuotas compensatorias definitivas se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que antes de concluir dicho plazo la Secretaría haya iniciado:

I. Un procedimiento de revisión anual a solicitud de parte interesada o de oficio, en el que se analice tanto la discriminación de precios o monto de las subvenciones, como el daño.

II. Un examen de vigencia de cuota compensatorias de oficio, para determinar si la supresión de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

En caso de que no se haya iniciado alguno de estos procedimientos, la Secretaría deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso sobre la eliminación de dicha cuota, el cual deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento."³³

³³ Artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior.

"No están sujetas al pago de cuota compensatoria o medida de salvaguarda, las siguientes mercancías:

I. Los equipajes de pasajeros en viajes internacionales;

II. Los menajes de casa pertenecientes a inmigrantes y a nacionales repatriados o deportados, que los mismos hayan usado durante su residencia en el extranjero;

III. Las que importen los residentes de la franja fronteriza para su consumo personal;

IV. Las que sean donadas para ser destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, siempre que formen parte de su patrimonio, previa autorización de la Secretaría; y

V. Las demás que autorice la Secretaría.

En los supuestos de las fracciones I a III se atenderá a lo previsto en la legislación aduanera."³⁴

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4. El Procedimiento en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

La Secretaría de Economía a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales es la encargada de aplicar e interpretar el sistema contra las prácticas desleales de comercio internacional.

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales tiene facultades para:

- Tramitar y resolver investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas en términos de la Ley de Comercio Exterior y acuerdos o convenios internacionales.
- Asistir técnicamente a los exportadores mexicanos en investigaciones instruidas por otros países sobre prácticas desleales de comercio internacional.
- Intervenir en el mecanismo de solución de controversias derivado de tratados, convenios y acuerdos comerciales.

La principal función de la Unidad de Prácticas Internacionales es la de realizar las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, lo que involucra la búsqueda o comprobación de los elementos de

³⁴ Artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

estas prácticas; daño o amenaza de daño a la producción nacional, así como la determinación de la relación causal entre dichos elementos, lo cual culmina en la determinación de las cuotas compensatorias que correspondan.

También interviene la Comisión de Comercio Exterior para opinar sobre los proyectos de la resolución final que le envía la Secretaría de Economía, antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La Comisión de Comercio Exterior es un órgano intersecretarial del gobierno federal.

El comienzo del procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional se puede iniciar a petición de los productores nacionales o de oficio por la Secretaría de Economía.

“Se considera parte interesada a los productores solicitantes, importadores y exportadores de la mercancía objeto de investigación, así como a las personas morales extranjeras que tengan un interés directo en la investigación de que se trate y aquéllas que tengan tal carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales.

Los representantes legales de las partes interesadas que comparezcan en los procedimientos de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, requerirán título profesional y cédula en los términos de la legislación mexicana, con excepción de aquellos que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pertenezcan al consejo de administración de las mismas o su equivalente, y designar un domicilio convencional para recibir notificaciones en México."³⁵

Así mismo como ya se explico anteriormente, el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior establece los supuestos para identificar a los productores nacionales.

En cuanto a los importadores normalmente son identificados por los solicitantes, y la autoridad los notifica y los requiere. Existe un padrón de importadores para poder identificarlos con facilidad, también existe una base de datos sobre importación del producto investigado a la cual pueden acceder los productores nacionales.

"La solicitud podrá ser presentada por organizaciones legalmente constituidas, personas físicas o morales productoras:

I. De mercancías idénticas o similares a aquéllas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o

II.- En el caso de medidas de salvaguarda, de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a aquéllas que se estén importando en tal

³⁵ Artículo 51 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cantidad y en condiciones tales que causen daño grave o amenaza de daño grave a la rama de producción nacional.

Los solicitantes deberán ser representativos de cuando menos el 25% de la producción total de la mercancía idéntica o similar, o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional."³⁶

"A partir de la presentación de la solicitud la Secretaría deberá:

I. Dentro de un plazo de 25 días, aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación a través de la resolución respectiva; o

II. Dentro de un plazo de 17 días, requerir a la solicitante mayores elementos de prueba o datos, los que deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la recepción de la prevención. De aportarse satisfactoriamente lo requerido, -la Secretaría procederá conforme a lo dispuesto en la fracción anterior. Si no se proporcionan en tiempo y forma los elementos y datos requeridos, se tendrá por abandonada la solicitud y se notificará personalmente al solicitante, o

III. Dentro de un plazo de 20 días, desechar la solicitud cuando no se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable, a través de la resolución respectiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Secretaría publicará la resolución correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, salvo para el caso de desechamiento, y la notificará a las partes interesadas de que tenga conocimiento.³⁷

El formulario que expida la Secretaría de Economía debe contener lo siguiente:

I.- La autoridad administrativa competente ante la cual se promueva.

II.- Nombre o razón social y domicilio del promovente y, en su caso, de su representante, acompañando los documentos que lo acrediten.

III.- Actividad principal a la que se dedica el promovente.

IV.- Volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al de importación.

V.- Descripción de la participación del promovente, en volumen y valor en la producción nacional.

VI.- En su caso, los miembros de la organización a la que pertenezca, indicando el número de ellos y acompañando los elementos que demuestren la

³⁶ Artículo 50 de la Ley de Comercio Exterior.

³⁷ Artículo 52 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

participación porcentual que tengan las mercancías que producen en relación con la producción nacional.

VII.- Los fundamentos legales en que se sustenta.

VIII.- Descripción de la mercancía de cuya importación se trate, acompañando las especificaciones y elementos que demuestren su calidad comparativamente con las de producción nacional y, los demás datos que la individualicen; el volumen y valor que se importó o pretenda importarse con base en la unidad de medida correspondiente y su clasificación arancelaria conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

IX.- Nombre o razón social y domicilio de quienes efectuaron la importación o de quienes pretendan realizarla, aclarando si dicha importación se realizó o realizará en una o varias operaciones.

X.- Nombre del país o países de origen o de procedencia de la mercancía, según se trate, y, el nombre o razón social de la persona o personas que hayan realizado o pretendan realizar la exportación en condiciones desleales a México.

XI.- Manifestación de los hechos y datos, acompañados de las pruebas razonablemente disponibles, en los que se funde su petición. Estos hechos deberán narrarse sucintamente, con claridad y precisión, de los que se infiera la probabilidad fundada de la existencia de la prácticas desleales de comercio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

internacional, es decir que se deben desarrollar y probar los tres elementos de cada una de las prácticas desleales de comercio internacional.

XII. Indicación de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación comparables o, en su caso, de la incidencia de la subvención en el precio de la importación.

XIII.- En el caso de subvenciones, además, la información y los hechos relacionados con esta práctica desleal, la autoridad u órgano gubernamental extranjero involucrado, la forma de pago o transferencias y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero de la mercancía.

XIV.- Los elementos probatorios que permitan apreciar que debido a la introducción al mercado nacional de las mercancías de que se trate, se causa o amenaza causar daño a la producción nacional.

XV.- En su caso, descripción de peticiones de otras medidas de regulación o restricción comercial relacionadas con la mercancía objeto de la solicitud, y

XVI.- Los demás que se considere necesarios.

Las solicitudes deberán consignar además de lo señalado en las fracciones anteriores, la firma autógrafa del interesado o de quien actúa en su nombre o representación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La solicitud y documentos anexos deberán ser presentados en original y tantas copias como importadores, exportadores y, en su caso, gobiernos extranjeros nombren en su solicitud, así como una versión pública de los mismos contenida en los medios magnéticos que indique la Secretaría de Economía.

El procedimiento de investigación no será obstáculo para el despacho ante la aduana correspondiente de las mercancías involucradas en la investigación.

De modo general se pueden distinguir tres etapas básicas en el procedimiento de investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional.

- 1) Recepción de la solicitud, determinación de su procedencia y resolución de inicio de la investigación.
- 2) Defensa de las partes, ofrecimiento de pruebas, y resolución preliminar.
- 3) Defensa de las partes, ofrecimiento y desahogo de pruebas, audiencia pública, alegatos, análisis y verificación de la información proporcionada por las partes interesadas y la resolución final.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este procedimiento se distinguen tres resoluciones:

1. Resolución de inicio.
2. Resolución preliminar.
3. Resolución final.

Para la resolución de inicio, se establece un plazo de 25 días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para aceptarla y declarar el inicio de la investigación, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación salva el caso de desecamiento, y la notificará alas partes interesadas de que tenga conocimiento.

La resolución de inicio, al igual que la resolución preliminar y final deben contener los siguientes datos:

- La autoridad que emite el acto;
- La fundamentación y motivación que sustente la resolución;
- El o los nombres o razón social y domicilios del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- El o los nombres o razón social y domicilios del importador o los importadores, exportadores extranjeros o, en su caso, de los órganos o autoridades de los gobiernos extranjeros de los que se tenga conocimiento.
- El país o países de origen o procedencia de las mercancías de que se trate;
- La descripción detallada de la mercancía que se haya importado o, en su caso, pretenda importarse, presumiblemente en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la Tarifa del Impuesto General de Importación;
- La descripción de la mercancía nacional idéntica o similar a la mercancía que se haya importado o se este importando;
- El periodo objeto de la investigación, y
- Las demás que considere la Secretaría de Economía.

La resolución de inicio deberá contener además de los datos anteriores, los siguientes datos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Una convocatoria de las partes interesadas y, en su caso, a los gobiernos, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.
- El periodo probatorio, y
- El día, la hora y el lugar en que se tendrá verificativo la audiencia pública y la presentación de los alegatos.

Una vez que fue aceptada la solicitud, y publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución de inicio de la investigación, la Secretaría de Economía deberá notificar a las partes interesadas de que tenga conocimiento para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga.

3.4.1. Resolución Preliminar.

Dentro del plazo de 90 días hábiles después de publicada la resolución de inicio, se deberá publicar la resolución preliminar, mediante la cual se podrán establecer cuotas compensatorias provisionales. En esta resolución también se podrá determinar la no imposición de cuota compensatoria provisional y seguir con la investigación administrativa o dar por concluida dicha investigación cuando no existan pruebas suficientes de las prácticas desleales de comercio internacional, del daño o de la relación causal entre ambos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En la audiencia pública en la cual podrán comparecer y presentar argumentos en defensa de sus intereses así como, en el caso de medidas de salvaguarda, presentar las pruebas pertinentes. En dicha audiencia las partes interesadas podrán interrogar a las otras partes interesadas. En el caso de investigaciones contra prácticas, desleales de comercio internacional, las audiencias se llevarán a cabo después de la publicación de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

Las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres.

La Secretaría de Economía podrá acordar, en todo tiempo, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los hechos controvertidos. Además, la Secretaría de Economía podrá efectuar las diligencias que estime pertinentes para proveer la mejor información.

La Secretaría de Economía abrirá un período de alegatos con posterioridad al período de ofrecimiento de pruebas a efecto de que las partes interesadas expongan sus conclusiones.

Los acuerdos de la Secretaría de Economía por los que se admita alguna prueba no serán recurribles en el curso del procedimiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La audiencia antes mencionada se llevara a cabo después de la resolución preliminar y antes de la publicación de la resolución final.

La resolución preliminar contendrá los siguientes datos:

En el caso de que se haya probado la existencia de prácticas desleales de comercio internacional:

- El valor normal y el precio de exportación obtenidos por la Secretaría de Economía, salvo que se trate de información que una parte interesada considere confidencial o comercial reservada.
- Una descripción de la metodología que se siguió para la determinación del valor normal y el precio de exportación, y, en su caso, del monto de la subvención y de su incidencia en el precio de exportación, de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, salvo que se trate de información que una parte interesada considere confidencial o comercial reservada.
- El margen de discriminación de precios, las características y el monto de la subvención, así como la incidencia de esta en el precio de exportación.

- Una descripción del daño causado o que pueda causarse a la producción nacional.
- La explicación sobre el análisis que realizó la Secretaría de Economía de cada uno de los factores indicados por la Ley de Comercio Exterior, así como de los otros factores que haya tomado en cuenta, los cuales deberá identificarlos y explicar en detalle la importancia de cada uno de ellos en la resolución respectiva.
- En su caso, el precio de exportación no lesivo a la producción nacional y una descripción del procedimiento para determinarlo.
- El monto de la cuota compensatoria provisional que provisional que habrá de pagarse, y
- La mención de que se notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el cobro oportuno de las cuotas compensatorias.

En caso de que no hayan variado las razones que motivaron el inicio de la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la mención de que continúa la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias, con la fundamentación y motivación que corresponda, y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En caso de que se compruebe la inexistencia de prácticas desleales de comercio internacional, la mención de que concluye la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias, así como un resumen de la opinión de la Comisión de Comercio Exterior sobre el sentido de la resolución.

3.4.2. Resolución Final.

La resolución final deberá publicarse dentro de un plazo máximo de 210 días hábiles después de la fecha de publicación de la resolución de inicio. La resolución final deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y posteriormente notificarse a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

Los datos que debe contener la resolución final son exactamente los mismos de la resolución preliminar con excepción de que en caso de que no hayan variado las razones que motivaron el inicio de la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la mención de que continúa la investigación administrativa sin imponer cuotas compensatorias, con la fundamentación y motivación que corresponda.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A través de la resolución final, la Secretaría de Economía deberá:

- Imponer cuota compensatoria definitiva;
- Revocar la cuota compensatoria provisional, o
- Declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.

3.4.3. Audiencia Conciliatoria.

"En el curso de la investigación administrativa las partes interesadas podrán solicitar a la Secretaría de Economía la celebración de una audiencia conciliatoria. En esta audiencia se podrán proponer fórmulas de solución y conclusión de la investigación, las cuales, de resultar procedentes, serán sancionadas por la propia Secretaría de Economía e incorporadas en la resolución respectiva que tendrá el carácter de resolución final. Esta resolución deberá notificarse a las partes interesadas y publicarse en el Diario Oficial de la Federación."³⁸

³⁸ Artículo 61 de la Ley de Comercio Exterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Capítulo 4. El Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

4.1. La Conveniencia de la Creación del Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Para poder llevar a cabo sus funciones, el Estado debe materializarse en órganos; este término significa parte del cuerpo que desempeña funciones específicas relacionadas, con las demás del todo."³⁹ Dentro de este contexto el Estado cuenta con órganos que, "son los entes sociales con estructura jurídica y competencia determinada a los que se les confía la ejecución de la actividad estatal."⁴⁰ El Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe ser un órgano de la administración pública federal.

Dentro de los tratados de libre comercio en especial en el de América del Norte se han dado algunas desventajas en virtud de que nuestra economía no esta resultando competitiva por falta de apoyo a los productores nacionales. Actualmente los productores nacionales no reciben la ayuda necesaria para enfrentar los nuevos retos de este siglo XXI, lo cual se traduce en problemas que tiene que enfrentar todo el país, es decir que los únicos afectados no son solo los productores nacionales, sino que lo somos todos. En 1994 cuando entró en vigor

³⁹ Diccionario Jurídico Mexicano; Instituto de Investigaciones Jurídicas; 6ª edición; Editorial Porrúa; Tomo I-O, p. 2292; México; 1999.

⁴⁰ Idem. P 2300

el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se pensó que México entraba en el primer mundo y que iba a ser una potencia económica, pero como todos hemos sido testigos esto no ha sucedido, si no todo lo contrario, México ya no solo depende tecnológicamente del extranjero sino también esta comenzando a depender alimenticiamente y esto es un grave problema.

México tiene que reactivar la economía de los productores nacionales, sobre todo de los productores agropecuarios que están pasando por una gran crisis de proporciones históricas, ese un gran reto que tiene nuestro país para enfrentar con éxito el presente siglo.

Conforme a lo establecido en del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el año 2003 quedan libres de arancel casi la totalidad de los productos agropecuarios, al cumplirse el plazo de desgravación negociado de 10 años.

De esta forma, 475 productos (fracciones) agropecuarios adicionales quedarán libres de arancel, mismos que corresponden al 43 por ciento del total de fracciones del sector, cuyas importaciones procedentes de Estados Unidos significaron tres mil 335 millones de dólares durante 2001.

Según un reporte elaborado por la Secretaría de Economía, luego de que en 2002 quedaron libres 55 por ciento de las fracciones correspondientes a estos productos, se cubrirá más del 90 por ciento del valor de las importaciones agropecuarias de México. Indica que en 2001, las importaciones mexicanas de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

productos agropecuarios provenientes de Estados Unidos, a liberar este año, alcanzaron tres mil 335 millones de dólares.

La determinación establecida en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte refiere que en el año 2003 diversos productos agropecuarios de Estados Unidos se importarán libres de arancel, además de que se eliminarán los arancel-cuota y salvaguardas negociados a 10 años.

En productos no sujetos a cuota, los aranceles aplicados se han desgravado de manera gradual desde la tasa base en los últimos 10 años. Entre estos productos se encuentran las preparaciones alimenticias, los granos procesados de maíz, los despojos de bovinos congelados, arroz, vísceras de animales, salsas condimentadas (mayonesas), confitería, mantequilla de cacahuete, despojos de cerdo, pan, galletas y pasteles, uvas, chocolates, trigo y queso.

En el caso de los productos sujetos a cuota, los aranceles aplicados fuera del cupo también se han desgravado de manera gradual desde la tasa base a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. En este apartado se encuentran la carne de ave, grasas animales, cebada, malta, papa, cerdo en pie, huevo, papa procesada, manzana, carne de puerco, jamones y tocinos de puerco, así como café soluble.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el aspecto de apoyos internos, México mantiene su autonomía en el diseño y aplicación de programas, conforme a la Organización Mundial de Comercio, por lo que éstos no estarán sujetos a las disposiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por tal motivo no existe mayor problemática con la comunidad internacional para que México pueda crear El instituto de apoyo a los productores dañados por las practicas desleales de comercio internacional.

Además, México tiene el derecho de imponer cuotas compensatorias a importaciones de productos subsidiados por Canadá o Estados Unidos, conforme a la Organización Mundial del Comercio, como lo estudiamos en el capítulo tercero de la presente tesis.

Así mismo, se debe impulsar la tecnificación del riego y el ahorro de agua, al igual que se garantizará el acceso a combustibles, fertilizantes, agroquímicos y productos biológicos a precios competitivos, junto con la garantía de acceso a financiamiento en términos competitivos.

El desempeño del sector manufacturero en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ofrece grandes oportunidades para el rubro agropecuario, como el establecimiento de cadenas productivas a fin de incrementar la producción. En este aspecto, se relaciona la cebada con la producción de cerveza; del algodón con textiles y confección; del mijo con escobas; del limón con esencias; de la corteza de cítricos con pectina, del aguacate con el guacamole y del agave con el tequila.

TESIS CON
ETIQUETA DE ORIGEN

La apertura total del sector agrícola mexicano, que se dio el 1 de enero de 2003, en apego al cumplimiento del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. El caso de Canadá, debe tratarse por separado en tanto que la apertura entre esa nación y los Estados Unidos será relativamente equitativa, mientras que el comercio México-Canadá es limitado y se concentra en los sectores automotriz y de bienes industriales, por lo que el intercambio agropecuario no representa mucho problema. Por eso, es la relación México-Estados Unidos lo que preocupa de sobremanera a trabajadores del sector agropecuario en nuestro país, pero también del otro lado de la frontera a quienes pronostican que la masiva importación de productos agropecuarios estadounidenses subsidiados golpeará al ya de por sí rezagado campo mexicano y propiciará una mayor inmigración ilegal de campesinos mexicanos a Estados Unidos, como punta de lanza de toda la problemática que se vincula con ese fenómeno de la migración.

El mercado mexicano abrió sus puertas a importaciones estadounidenses justo en el momento en que Estados Unidos ha decidido otorgar a sus productores agrícolas, subsidios por más de 80 mil millones de dólares distribuidos a lo largo de los próximos diez años. Por este motivo se debe de dar gran importancia al combate de la subvención como práctica desleales de comercio internacional.

Esta situación deja entrever que los campesinos mexicanos tendrán graves dificultades para ser competitivos no sólo en el mercado internacional, sino en su propio país.

TESIS CON
PALLA DE ORIGEN

Asimismo, no está muy claro aún cómo México va a enfrentar la entrada masiva de los productos de la industria agroalimentaria transnacional y sus desechos y transgénicos, que sin un conocimiento adecuado por parte de los productores nacionales, podrían contaminar la tierra cultivable y hacerla, al paso del tiempo, menos productiva, así como afectar la diversidad de las especies.

Para los productores agropecuarios hace falta un programa integral de largo plazo con metas intermedias de corto plazo para evitar que el campo mexicano deje de ser una fuente económica primaria.

Los poderes Ejecutivo y Legislativo deben desarrollar una política de incentivos para fortalecer el mercado interno agropecuario. Por un lado, elevando los recursos públicos netos para el rescate del agro mexicano y alentando la inversión privada directa, el desarrollo tecnológico del sector, así como el acceso a créditos de bajo costo para impedir un mayor deterioro del campo y de la seguridad alimenticia de los mexicanos.

Para enfrentar la competencia mundial, México debe mantenerse un paso adelante de sus competidores a través del aprovechamiento de las oportunidades que brindan los tratados comerciales de los cuales forma parte. Se debe vigilar el cumplimiento y funcionamiento de dichos tratados comerciales vigentes con otras naciones, con la intención de lograr la profundización de los beneficios del libre comercio y así utilizarlos a favor de nuestra economía y no en contra. Al aprovechar las fortalezas como país, México podrá aumentar los beneficios de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

apertura y la globalización, toda vez que cuenta con la población joven para invertir en capital humano, educación y salud. También se debe aprovechar la privilegiada localización geográfica, nuestro país tiene que modernizar su infraestructura en transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los parques industriales y almacenamiento.

Con los tratados de libre comercio, México puede aprovechar las preferencias relativas y diversificar sus compras y ventas. Es esencial incorporar nuevos actores al sector exportador de manera directa, al incrementar el número de sectores, regiones y empresas que participan en esta actividad, y de manera indirecta, al desarrollar cadenas de proveedores nacionales. Así mismo se deben superar las desventajas que se han venido dando en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El reto de México es fortalecer las instituciones que permitan el libre comercio, a fin de continuar con el aumento y diversificación de las exportaciones y la producción, y para mantener al país como uno de los destinos más atractivos para la Inversión Extranjera Directa.

Ante la apertura de mercados internacionales, se va a dar con más frecuencia el fenómeno de las prácticas desleales de comercio internacional, por tal motivo se debe de prever este problema creando un Instituto de Apoyo contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.2. El Instituto como Organismo Dependiente de la Secretaría de Economía.

Como se mencionó con anterioridad, la Secretaría de Economía es la encargada de llevar los asuntos en materia de comercio exterior así como de llevar a cabo la investigación y la defensa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, sin olvidar por supuesto la imposición de cuotas compensatorias, por tal motivo el instituto de apoyo a los productores dañados por las practicas desleales de comercio internacional debe ser un órgano dependiente de la Secretaria de Economía, con el carácter de autoridad en materia de prácticas desleales de comercio internacional. Dicho instituto debe de apoyar a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en la integración de las pruebas de la investigación para comprobar las prácticas desleales de comercio internacional, y así darle mayor celeridad a dicho procedimiento administrativo.

Para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe de gozar de autonomía de gestión y presupuestal para el cumplimiento de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

En virtud de que el Distrito Federal es la cede de los poderes federales, el domicilio de las oficinas centrales de dicho instituto debe estar en esta entidad federativa, así mismo este instituto debe contar con oficinas en todas las entidades

federativas, a fin de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia.

Para la realización de su objeto el Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe contar con los siguientes recursos.

- Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros que le sean asignados.
- Los fondos e ingresos que se constituyan con lo recaudado por las cuotas compensatorias.
- Las asignaciones que establezca el Presupuesto de egresos de la Federación.

4.3 Funciones del Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Las funciones del Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional consistirán en dar asesoría jurídica a lo productores que así lo requieran, así como brindarles el apoyo económico

necesario para hacer frente al daño causado por las prácticas desleales de comercio internacional.

4.3.1. Orientación Jurídica.

Actualmente existe la necesidad mundial de integrarse al comercio internacional por tal motivo México no puede darse el lujo de descuidar el área jurídica en esta rama, la cual exige mayor preparación de sus profesionistas; los abogados del siglo XXI deben conocer bien los tratados internacionales sobre todo lo relacionado con el Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio, la Organización Mundial del Comercio, los Tratados de Libre Comercio y las Jurisprudencias que emite nuestra Suprema Corte de Justicia en materia de comercio exterior y de tratados internacionales.

Dentro de las atribuciones del Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, debe existir la de asesoría jurídica gratuita a los productores que se vean dañados o con amenaza de daño por las prácticas desleales de comercio internacional, es importante que exista un acercamiento de dicho instituto hacia los productores nacionales y difunda sus derechos que pueden hacer valer en caso de que se vean afectados por dichas prácticas nocivas.

Este instituto debe contar con abogados especializados en materia de prácticas desleales de comercio internacional para el buen desarrollo de sus funciones, el instituto debe ofrecer a sus abogados la oportunidad de hacer carrera



en dicho instituto para que se cuente con un cuerpo de abogados calificado, profesional y especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.

El contar con un cuerpo de abogados especializados contra las prácticas desleales de comercio internacional, es una medida para hacerle frente a este tipo de conductas dañinas y proteger a los productores nacionales, en especial al sector agrícola.

4.3.2. Administración del Fondo de Apoyo para los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

El Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe contar con un fondo para poder brindar el apoyo económico necesario a los productores nacionales, en la presente tesis se propone que dicho fondo se forme con lo recaudado por las cuotas compensatorias, esto con el fin de que exista mayor control y saber a donde se destina el dinero que se recauda con dichas cuotas y así tener mayor transparencia en el manejo de dichos recursos.

El Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional será el encargado de llevar la administración del fondo y de los recursos económicos destinados a los productores con la creación de dicho fondo

se darán por satisfechas en gran parte las necesidades y exigencias de los productores en especial del ramo agropecuario el cual se puede considerar como uno de los sectores más vulnerables.

Actualmente los campesinos están proponiendo al gobierno federal que se haga valer lo establecido en el TLCAN, para que México, EU y Canadá aporten cuando menos 1.5% de su Producto Interno Bruto a favor del sector agropecuario.

Las organizaciones agropecuarias aún no definen si sólo sería Estados Unidos o también se involucraría a Canadá para crear dicho fondo compensatorio, con base al artículo 102 inciso F del TLCAN, que señala que las partes pueden ponerse de acuerdo para complementar sus economías y construir acuerdos complementarios que permitan fortalecer el comercio entre los tres países.

Tanto a nivel de tesorerías como por infraestructura productiva, el sector agropecuario mexicano no está en condiciones de competir con EU y Canadá, y a través de sus organizaciones pedirá a las secretarías de Economía y de Agricultura que si estos dos socios comerciales aceptan una renegociación, Estados Unidos en lo particular aporte recursos económicos a México para equiparar la situación del campo.

Con fundamento en el artículo 102 inciso F del TLCAN, los productores agropecuarios mexicanos pedirán que las secretarías de Agricultura y Economía apliquen la creación del fondo compensatorio, que podría ser de cuando menos

1.5% del PIB de cada uno de los tres socios comerciales. México aun no esta en condiciones de aportar este porcentaje por lo tanto en la presente tesis se plantea que dicho fondo se comience a crear con lo recaudado por las cuotas compensatorias, para dar una pronta ayuda a nuestros productores, en especial al sector agropecuario.

4.3.2.1. Apoyo Económico a través de Créditos.

Dentro del aspecto económico, el Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe brindar apoyos económicos a los productores nacionales dañados por dichas prácticas, a dichos productores se les debe de apoyar con créditos y de ser necesario con un subsidio para así contrarrestar el daño causado por las prácticas desleales de comercio internacional, y así evitar que nuestros productores quiebren económicamente y el daño sea irreversible. Se debe dar especial atención al sector agropecuario, ya que desde el 1 de enero de 2003 se libero de aranceles este sector en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y nuestros productores agropecuarios no están en condiciones de competir con Estados Unidos, tal y como se pensó en el año de 1993 cuando culminaban las negociaciones de dicho tratado.

El apoyo a través de créditos se les debe otorgar a los productores dañados por las prácticas desleales de comercio internacional, es necesario que este apoyo se les otorgue a los productores que no fueron severamente dañados por dichas

conductas para que así una vez que se levanten rápidamente estén en condiciones de ir pagando dicho crédito y así se cuenten con recursos para apoyar a más productores.

El apoyo a través de subsidios se debe otorgar a los productores nacionales que definitivamente fueron dañados severamente por las prácticas desleales de comercio internacional, para brindarles la oportunidad de irse recuperando paulatinamente y no se vean presionados por el pago de un crédito y de sus respectivos intereses.

4.4. La Importancia de no Caer en el Error de que este Instituto Sea Utilizado como un Instrumento Neo-Proteccionista.

Es muy importante el no caer en el antiguo error de que el Estado sea visto como un ente que protege a sus gobernados de forma fraternalista, es muy importante que los productores dañados por las prácticas desleales de comercio internacional, demuestren que realmente necesitan del apoyo del Estado y que también pongan de su parte para seguir adelante, por tal motivo el Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe dar seguimiento de cómo son aprovechados los recursos económicos que esta brindando y si algún productor esta haciendo mal uso de dichos recursos debe ser severamente castigado con el retiro inmediato del crédito o el subsidio y si el abuso es muy severo, incluso se debe hacer acreedor a una multa.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

En el caso de los subsidios que otorgue dicho instituto, se debe poner especial atención con el fin de no caer en la realización de la subvención la cual es una de las dos prácticas desleales de comercio internacional. Para no incurrir en esta práctica, el Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional debe cerciorarse de que si el productor al cual se esta apoyando es exportador y con dicha exportación se esta causando daño a la economía del país importador, el instituto condicione al productor a que mientras este gozando del apoyo a través del subsidio y exista la posibilidad de incurrir en subvención se le prohíbe exportar a dicho país, para que así no se violen los principios antisubvención del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio y de la Organización Mundial del Comercio, los cuales México esta obligado a cumplir por ser miembro de estos organismos internacionales. En caso de que el productor maliciosamente incurra en esta prácticas desleales de comercio internacional, se le debe retirar de inmediato el apoyo del subsidio y también se debe hacer acreedor a una multa.

Actualmente la temática sobre como apoyar a la producción nacional en especial el sector agropecuario, ha sido tan controvertida al grado de que recientemente se ha reformado la Ley de Comercio Exterior para darle mayor celeridad al procedimiento en contra de las prácticas desleales de comercio internacional, además de que ya existe una iniciativa en el congreso para reformar la fracción XX del artículo 27 de la Constitución la cual coincide con los principios

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, la presente iniciativa de ley propone que quede la constitución de la siguiente forma:

El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, excluyéndola de cualquier acuerdo o tratado de libre comercio binacional o multinacional, que se celebren o se hayan celebrado, a no ser que los subsidios que se otorguen a los productores agropecuarios de México, sean iguales o superiores a los que brindan a los productores de los Estados extranjeros con quienes se celebren dichos acuerdos o tratados. En este caso, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las demás disposiciones legales relacionadas, contemplarán los recursos fiscales necesarios. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos o tratados que contravengan la presente norma.

En esta propuesta de reformar el artículo 27 constitucional se debe tener mucho cuidado porque si los subsidios que otorgue el gobierno mexicano a sus productores es superior al de los gobiernos extranjeros pertenecientes a los tratados de libre comercio, existe la posibilidad de incurrir en la práctica desleal de comercio internacional de subvención y así violar los principios del GATT y de la OMC y por motivo los demás países estarían en su derecho de hacerlos cumplir

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en virtud de que México es un país miembro que se comprometió a cumplir con los principios de dichos organismos.

De aprobarse dicha reforma tal y como se explico anteriormente, se esta obligada a cumplir, en virtud de que la Constitución es nuestra máxima norma, pero el hacer este cumplimiento derivaría el violar disposiciones internacionales a las que México esta obligado y comprometido a cumplir.

Así mismo dentro de la exposición de motivos de las reformas a la Ley de Comercio Exterior de fecha 13 de marzo de 2003 en la sesión del primer periodo de sesiones ordinarias de la LVIII legislatura de fecha 14 de diciembre de 2002 el Diputado Ildefonso Guajardo Villarreal expuso que:

En 1986 México con su incorporación al GATT inicia su proceso de apertura comercial y se integra así de manera activa en la economía mundial. Han pasado más de quince años de esa fecha y el proceso de integración mexicano se ha fortalecido con la firma de once tratados de libre comercio que incluyen a 32 países en tres continentes.

México es el único país en el mundo que tiene tratados de libre comercio con los dos bloques comerciales más importantes: América del Norte y la Unión Europea. Producto de ello es que hoy, como lo escuchamos en el dictamen, somos a nivel mundial la octava potencia exportadora y a nivel de latinoamericanos somos el primer país exportador. Esa es la parte alegre de la historia.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Pero toda integración comercial tiene costos, toda integración comercial no sólo presenta beneficios como lo ha experimentado México, sino también ha incurrido en efectos y perjuicios a algunos sectores.

La responsabilidad de los tomadores de decisiones en el sector público, se debe de enfocar mediante políticas públicas adecuadas, a maximizar los beneficios de la integración comercial, pero al mismo tiempo a través de esas políticas públicas, minimizar los costos con los sectores afectados.

El mejor caso que podemos tener en México y que día con día es más grave, es cómo no hemos sido capaces de compensar los costos que ha sufrido el sector agropecuario debido a la apertura comercial. Concretamente no sólo hubiera sido necesario en este periodo de tiempo, desde que nos integramos a América del Norte haber adecuado todas las políticas públicas para favorecer la inversión y la transición de ese sector a nuevas condiciones de competencia, sino también a haber utilizado los márgenes de maniobra que los tratados internacionales nos dan para proteger a los sectores afectados.

Precisamente es en ese sentido, en este último comentario, donde esta Ley trata de remediar precisamente el no haber utilizado adecuadamente los márgenes de maniobra que nos da la Ley de Comercio Exterior para proteger a los sectores dañados.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Ley de Comercio Exterior establece las disposiciones que contribuyen a la estabilidad y el sano desarrollo de la producción nacional a través de la investigación y la imposición de cuotas compensatorias preliminares y definitivas, entre otros procedimientos especiales.

Para lograr mejores condiciones de competencia entre las prácticas desleales del comercio internacional, es preciso modificar la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento que están vigentes desde 1993, con el fin de proporcionar mayor seguridad jurídica y protección a los productores nacionales.

"Los cambios en este sentido a la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, sin duda, nos permitirán agilizar los procedimientos para brindar una defensa oportuna a los productores nacionales contra las prácticas de comercio desleal. De esta manera las modificaciones de la ley y reglamento logran beneficios importantes.

En primer lugar, hacen más expedito el procedimiento al reducir los plazos para la emisión de resoluciones de inicio, tanto inicial, preliminar como final. Se busca específicamente responder de manera oportuna a los productores nacionales, disminuyendo el plazo para emitir una resolución preliminar que pueda determinar la imposición de una cuota compensatoria provisional.

Esta ley también logra una armonización con el acuerdo relativo a la aplicación del artículo 6º del GATT de 1994 y con el acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias. Asimismo logra la consistencia terminológica de la Ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de Comercio Exterior con los dos referidos acuerdos por conceptos como daño grave, rama de producción y hechos que tengan de conocimiento la autoridad.

Las modificaciones a la ley correspondiente establecen que el procedimiento de examen de vigencia de cuota compensatoria iniciará de oficio por parte de la autoridad investigadora, al tiempo que se fijan reglas claras para el ofrecimiento y desahogo de pruebas durante el procedimiento.

En relación con el procedimiento de cobertura de producto, reduce el plazo para el ofrecimiento de pruebas con el propósito de dar una respuesta más oportuna al solicitante. También se faculta expresamente a la Secretaría de Economía para que imponga las cuotas compensatorias más altas encontradas en la investigación a las importaciones provenientes de los exportadores que no comparezcan en el procedimiento, que no realicen exportaciones en el período investigado o que no presenten la información requerida en tiempo y forma u obstaculicen la investigación.

Por último esta reforma, y específicamente la del artículo 77, establece una prórroga de seis años más a la vigencia de las medidas de salvaguarda, siempre y cuando se justifiquen tomando en consideración el cumplimiento del programa de ajuste de la producción nacional.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo transitorio cuarto, establece que el Congreso de la Unión solicita al Ejecutivo establecer un sistema de alerta oportuno para detectar los flujos de importación de mercancías que pueden implicar un daño a la producción nacional, permitiendo activar de manera inmediata los mecanismos de protección.

Las reformas a la Ley de Comercio Exterior, proponen medidas importantes tendientes a proteger el comercio interno del país, facilitando la aplicación de medidas como las salvaguardas, los cupos máximos de importación, las restricciones arancelarias y como último recurso, las cuotas compensatorias, todo con el propósito de contrarrestar los desequilibrios que en materia de precios se generan con el comercio desleal. Asimismo, prevé la agilización de procedimientos en defensa de los productores nacionales en el menor tiempo posible, la reducción de los plazos para la emisión de las resoluciones, mayor supuestos sobre el procedimiento de elusión de cuotas compensatorias y se otorga una mayor facultad a la autoridad para determinar las existencias de conductas que tengan por objeto evadir el pago de las mismas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.5. Beneficios para la Economía Nacional con la Creación del Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Es claro que al crear el Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, nuestra economía obtenga grandes beneficios, en virtud de que con este instituto, nuestros productores estarán protegidos en caso de que se vean afectados por dichas prácticas nocivas.

Con la creación de este instituto se dará mayor celeridad a la investigación administrativa de prácticas desleales de comercio internacional, en consecuencia el ahorro económica y de tiempo será positivo para los productores.

Así mismo, con la administración que tenga el instituto sobre lo recaudado en las cuotas compensatorias, y su destino que será el de apoyar económicamente a los productores nacionales afectados negativamente por las prácticas desleales de comercio internacional, se tendrá mayor transparencia sobre el manejo de dichos recursos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La producción nacional en especial la rama agropecuaria ha sido descuidada y cada vez se encuentra en peor situación, nuestros campesinos se encuentran desesperados y ante tal desesperación están cerrando nuestra frontera norte y nuestras autopistas, esto quiere decir que algo no anda del todo bien, por tal motivo es necesario crear el Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional para apoyarlos y así se vea beneficiada nuestra economía.

Es claro que si no se apoya a nuestros productores, los afectados no solo son ellos, si no también nos vemos afectados todos los mexicanos, en virtud de que se perderán muchas fuentes de trabajo dañando aun más nuestra ya tan dañada economía, estamos aun a tiempo de reactivar la producción nacional para que la economía de México crezca y nos ofrezca mayores oportunidades a los mexicanos, estamos aun a tiempo de prevenir una mayor crisis y salir de este círculo vicioso que ha afectado a generaciones de mexicanos.

El Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional ayudara a que la economía de México se fortalezca y así la producción nacional se encuentre en condiciones de competir con las naciones extranjeras para poder aprovechar entonces sí, todos los tratados de libre comercio que México ha celebrado, de que sirve tener esta red de tratados di en realidad en vez de ayudar a nuestra economía la perjudican.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actualmente se quiere renegociar la parte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte que libera de aranceles al sector agropecuario, y esto se esta dando porque no se ha cumplido con las metas que se propusieron desde 1993 cuando se terminaron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la creación del Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, colaborará a fortalecer dicho sector y así ya no exista la necesidad de estar reformando cada uno de los tratados de libre comercio que México ha celebrado.

Para México los diez años de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte no son motivo de celebración, nuestra economía no ha logrado ser competitiva si no que la pobreza ha aumentado, la planta productiva se ha desmantelado, la soberanía alimenticia se ha perdido, así como los empleos y que decir del desastre en el campo. El Tratado de Libre Comercio de América del Norte no ha logrado el más elemental de los objetivos macroeconómicos: crecimiento. La tasa media de crecimiento anual del PIB por habitante durante 8 años y 9 meses de vigencia de dicho tratado, es de sólo 0.91%. Se buscaba y prometió un crecimiento acelerado, estable y sustentable, pero ni siquiera se logro crecer. Durante ese periodo hubo una recesión profunda (1995) y otra moderada (2001-2002).

TESIS CON
VALLA DE ORIGEN

Atraemos gran cantidad de inversión extranjera, durante el periodo de vida del Tratado de Libre Comercio de América del Norte han entrado al país, según datos del Banco de México, 141,253 millones de dólares, de los cuales la mayoría, 112,782 son inversión directa. La inversión directa se concentra en el sector manufacturero (50%) y en servicios financieros (25%); pero ello no ha significado crecimiento importante en la generación de empleos debido a que en gran parte es compra de empresas existentes, finalmente sólo desnacionaliza nuestra economía. Han comprado prácticamente todos los bancos, las grandes cadenas comerciales y se ha asociado en diversas proporciones con las industrias altamente exportadoras. Lo que exportamos es poco mexicano no sólo por sus dueños, sino por sus componentes. La mayoría de los insumos incorporados en lo que exportamos, previamente se importan. El caso extremo son las maquilas que en promedio compraron en el país sólo el 2.89 % de sus componentes y envases. La industria manufacturera no maquiladora en 1983 tenía un contenido nacional de 91% y ya para 1996 es sólo el 37%. No generó ni más ni mejores empleos. Pero además esos pocos empleos son malos empleos puesto que no cumplen con las prestaciones de Ley.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte tampoco logró disminuir la migración hacia Estados Unidos. Se estima que la migración indocumentada pasó de 210,000 a 270.000 al año. Además ha aumentado la violencia en la frontera y las muertes en el intento de cruzarla. Por supuesto para ellos no aplica la libre circulación de capitales ya que les sigue costando el 20% de comisiones el enviar dinero a sus familiares. El gobierno presume que somos una potencia

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

exportadora pero las remesas enviadas por los migrantes oscilan entre el segundo y tercer lugar en cuanto a entrada de dólares al país.

En el sector agropecuario, México ha importado anualmente: más de un quinto del maíz, más de un tercio de trigo, 9 de cada 10 Kgs. de arroz, más de 90% de la soya, y un tercio del sorgo que se consume en el país. En lo que respecta al maíz, lo pactado en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte era dejar entrar sin arancel 3,671,327 toneladas de este grano para 2007, pero tan sólo a dos años de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se importaron libremente 5,843,726 toneladas. En 2001 se registró el déficit agroalimentario más alto en la historia de México, por 2,806.1 millones de dólares, 90.5% superior al de 2000, con tendencia a incrementarse al cierre de este año.

Con la creación del Instituto de Apoyo a los Productores Dañados por las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, se combatirán este tipo de problemas al ayudar a la producción nacional para que sea más competitiva y así reactivar nuestra economía para utilizar a favor de México los tratados de libre comercio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES.

Una vez desarrollados los temas de la presente tesis se llega a las siguientes conclusiones:

1.- México necesita de una institución vanguardista que ayude a fortalecer la economía nacional, por tal motivo es necesario crear el Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, para así hacer frente a los desafíos de este nuevo siglo XXI que exige un mundo globalizado y solo las economías más fuertes estarán en condiciones de competir y salir adelante, y de esta forma aprovechar las ventajas de los tratados de libre comercio, los cuales exigen de una economía fuerte y competitiva para ser eficaces.

2.- Con el fenómeno de la integración de mercados internacionales se debe prever la posibilidad de que se den con mayor frecuencia las prácticas desleales de comercio internacional, en consecuencia se debe hacer frente y combatir este tipo de conductas dañinas, por tal motivo se debe crear el Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional para apoyar el combate a este tipo de prácticas.

3.- Con la creación del Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional se contará con un cuerpo jurídico calificado, profesional y especializado, que combata este tipo de conductas dañinas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Lo recaudado por la imposición de cuotas compensatorias debe ser utilizado para crear un fondo de ayuda para los productores dañados por las prácticas desleales de comercio internacional, el Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional administrará este fondo que se forme con dicha recaudación y lo destinará al otorgamiento de créditos y de subsidios para apoyar a la producción nacional.

5.- El Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional, estará facultado para vigilar el buen aprovechamiento de los recursos que se otorguen así como de imponer multas a los productores que hagan mal uso del apoyo económico recibido.

6.- Es claro que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte no esta funcionando como se esperaba, al querer renegociarlo, por dicha razón es necesario crear el Instituto de Apoyo Contra las Prácticas Desleales de Comercio Internacional para hacer más fuerte y competitiva nuestra economía y así aprovechar cada uno de los tratados de libre comercios celebrados por México.

7.- Con base en el estudio de las desventajas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se demuestra que es necesario superarlas para fortalecer nuestra economía y hacerla más competitiva.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. Segunda edición. Editorial Porrúa S. A., México 1993.
- 2.- ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa S. A., México 1996.
- 3.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Novena edición. Editorial Porrúa S. A., México 1994.
- 4.- CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo; El TLC, Controversias Soluciones y otros Temas Conexos, Mc. Garw Hill, México, 1997.
- 5.- GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Editorial Porrúa S. A., México 1993.
- 6.- HERNÁNDEZ, Cesar. Paneles para la Resolución de Disputas Comerciales: Una propuesta para el Acuerdo de Libre Comercio México Estados Unidos. Facultad de Derecho. U. N. A. M. México 1991.
- 7.- LEYCEGUI, Beatriz; Comercio a Golpes (Las Prácticas Desleales de Comercio Internacional Bajo el TLCAN), ITAM Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1997.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- 8.- MALPICA DE LA MADRID, Luis; El Sistema Mexicano Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y EL Tratado de Libre Comercio de América del Norte, 2ª ed. UNAM Porrúa, México, 1998.
- 9.- MARTINEZ VERA, Rogelio. "Legislación del Comercio Exterior." 1ª ed. Editorial McGraw-Hill. Mexico 1997.
- 10.- O. RABASA, Emilio et. al. Mexicano esta es tu Constitución. Decimoprimer edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial. México 1997.
- 11.- ORTIZ AHLF, Loreta. Derecho Internacional Público. Segunda edición. Editorial Ediciones Harla. México 1993.
- 12.- PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado. Editorial Harla. México 1993.
- 13.- VELÁSQUEZ ELIZARRAS, Miguel Angel, Ley de Comercio Exterior (Análisis y Comentarios) 2ª ed. Colección Leyes Comentadas, Themis, México 1997.
- 14.- WITKER, Jorge. Comercio Exterior de México, Marco Jurídico y Operativo. Editorial Mac Graw Hill. México. 1996.
- 15.- WITKER, Jorge. Resolución de Controversias Comerciales en América del Norte. Editorial U. N. A. M. México 1994.

16.- WITKER, Jorge *et al.* Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México. 2ª edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. México 2002.

DISPOSICIONES JURÍDICAS CONSULTADAS

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Tratado De Libre Comercio De América Del Norte.
- 3.- Ley Orgánica De La Administración Pública Federal.
- 4.- Ley de Comercio Exterior.
- 5.- Ley Aduanera.
- 6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

OTRAS DISPOSICIONES

Enciclopedia Virtual Encarta. Microsoft 1999.

Pagina de Internet de la Secretaría de Economía. <http://www.economía.gob.mx>

Pagina de Internet de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del la Unión. <http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo>

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN